



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO
ADMINISTRATIVO EN EL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 11016-
2013-0-1801-JR-CA-24, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA-LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR:

HARDY MILLER PALACIOS AREVALO

ASESORA:

Abog. Rosa Mercedes Camino Abon

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abon

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios;

Por otorgarme la Vida, y por
Permitirme seguir con mis propósitos
en el sistema que vivimos.

A la ULADECH Católica;

Por albergarme en sus aulas hasta,
alcanzar mi objetivo, y hacerme un
profesional.

Hardy Miller Palacios Arevalo

DEDICATORIA

A mis seres queridos;

Por su comprensión por todo el tiempo y
paciencia en mi carrera que tanto he
querido.

Hardy Miller Palacios Arevalo

RESUMEN

El presente informe de investigación enfrenta la calidad de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima; Habiendo tenido como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo, tienen sustento teórico, normativos, y jurisprudenciales pertinentes, en el caso concreto del expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24. Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **Muy Alta, Alta y Alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **Muy alta, Muy alta y Muy alta**. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: **Muy Alta, y Muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, nulidad de resolución administrativa, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present research report faces the quality of the judgments issued by the Top Court of Justice of Lima; Having had as general aim, determine the quality of the judgments of the first and second instance on Nullity of Administrative Act in the Contentious Administrative process, they have theoretical sustenance, normative, and jurisprudential pertinent, in the concrete case of the process N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24. Being a quantitative and qualitative investigation of type; exploratory descriptive level; and not experimental design; retrospective and transverse. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, applying the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of range: Very Discharge, Discharge and Discharge; and of the judgment of the second instance: very high, very high and very high. Finally, one concluded that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range: Very high, and very high, respectively.

Keywords: Quality, nullity of administrative resolution, motivation and judgment.

CONTENIDO

| | Pág. |
|---|-------------|
| Titulo de la Tesis..... | i |
| Jurado evaluador | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Contenido..... | vii |
| Indice de cuadros..... | xi |
| I INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 6 |
| 2.1 Antecedentes | 6 |
| 2.2 Bases Teóricas..... | 10 |
| 2.2.1 Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio. | 10 |
| 2.2.2 La acción..... | 10 |
| 2.2.3 Elementos de la acción. | 10 |
| 2.2.4 Diferencia entre Accion y pretensión. | 11 |
| 2.2.5 La jurisdicción. | 11 |
| 2.2.6 Elementos y características de la jurisdicción. | 12 |
| 2.2.7 Poderes que emanan de la jurisdiccion..... | 12 |
| 2.2.8 La competencia..... | 13 |
| 2.2.9 Factores de la competencia..... | 13 |
| 2.2.10 Criterios para determoinar la competencia. | 14 |
| 2.2.11 Determinación de la competencia en el caso en estudio..... | 14 |
| 2.2.12 El proceso..... | 15 |
| 2.2.13 Elementos del proceso. | 15 |
| 2.2.14 Etapas del proceso..... | 16 |
| 2.2.15 Funciones del proceso. | 17 |

| | |
|--|----|
| 2.2.16 Diferencia entre proceso y procedimiento. | 17 |
| 2.2.17 Funciones del proceso civil, laboral y contencioso administrativo. | 17 |
| 2.2.18 Medios probatorios. | 18 |
| 2.2.19 Finalidad de la prueba..... | 18 |
| 2.2.20 Requisitos de la prueba..... | 19 |
| 2.2.21 Medios probatorios en el proceso en estudio..... | 20 |
| 2.2.22 La sentencia..... | 21 |
| 2.2.23 La sentencia civil..... | 21 |
| 2.2.24 Clasificación de la sentencia..... | 21 |
| 2.2.25 Elementos de la sentencia | 22 |
| 2.2.26 La motivación de la sentencia. | 23 |
| 2.2.27 Principios relevantes en el contenido de una sentencia..... | 23 |
| 2.2.28 El Principio de congruencia procesal. | 24 |
| 2.2.29 La motivación del razonamiento judicial..... | 25 |
| 2.2.30 Funciones del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales..... | 25 |
| 2.2.31 Medios impugnatorios. | 26 |
| 2.2.32 Los medios impugnatorios..... | 26 |
| 2.2.33 Medio impugnatorio formulado en el proceso de estudio. | 30 |
| 2.2.34 Contenido de la sentencia de segunda instancia..... | 30 |
| 2.2.35 Etapa ejecutiva..... | 31 |
| 2.2.36. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio..... | 32 |
| 2.2.37 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia. | 32 |
| 2.2.38 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad de resolución administrativa. | 32 |
| 2.2.39 Principios del proceso contencioso administrativo..... | 32 |
| 2.2.40 Otros principios a tener en cuenta en el proceso contencioso administrativo. | 35 |
| 2.2.41 Finalidad del proceso contencioso administrativo..... | 35 |
| 2.2.42 Objeto contencioso administrativo. | 36 |
| 2.2.43 Vía procedimental. | 36 |
| 2.2.44 El agotamiento de la vía previa como requisito de procedencia..... | 36 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.45 La pretensión material y procesal. | 37 |
| 2.2.46 La demanda. | 38 |
| 2.2.47 Inadmisibilidad de la demanda. | 38 |
| 2.2.48 Improcedencia de la demanda | 38 |
| 2.2.49 El juez declara inadmisibile. | 39 |
| 2.2.50 Contestación de la demanda. | 39 |
| 2.2.51 Plazos. | 39 |
| 2.2.52 La reconvención. | 40 |
| 2.2.53..... Normatividad aplicable para la calificación de demandas contenciosos administrativos..... | 40 |
| 2.2.54 Procedimiento de la demanda contencioso. | 40 |
| 2.2.55 Admisibilidad de la demanda. | 40 |
| 2.2.56 Competencia judicial. | 41 |
| 2.2.57 Apoderado. | 41 |
| 2.2.58 Intervención del ministerio público. | 41 |
| 2.3 Marco Conceptual..... | 42 |
| 2.4 Hipotesis | 43 |
| III METODOLOGÍA | 44 |
| 3.1 Tipo y nivel de la investigación | 44 |
| 3.1.1 Tipo de investigación. | 44 |
| 3.1.2 Nivel de investigación..... | 45 |
| 3.2 Diseño de la investigación | 46 |
| 3.3 Unidad de análisis..... | 47 |
| 3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 48 |
| 3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 50 |
| 3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 51 |
| 3.6.1 De la recolección de datos..... | 51 |
| 3.6.2 Del plan de análisis de datos. | 52 |
| 3.7 Matriz de consistencia lógica | 53 |
| 3.8 Principios éticos | 55 |
| IV RESULTADOS..... | 56 |
| 4.1 Resultados..... | 56 |

| | |
|---|------------|
| 4.2 Análisis de los resultados..... | 97 |
| V CONCLUSIONES..... | 101 |
| VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 105 |
| Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente..... | 109 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 134 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos..... | 141 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 148 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético..... | 162 |

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la Parte Expositiva 57

Cuadro 2: Calidad de la Parte Considerativa 64

Cuadro 3: Calidad de la Parte Resolutiva 71

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la Parte Expositiva 75

Cuadro 5: Calidad de la Parte Considerativa 78

Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva 89

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de 1ra Instancia..... 92

Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de 2da Instancia..... 95

1 INTRODUCCIÓN

En la administración de justicia, estamos en una serie de acontecimientos singulares que son el reflejo de la falta de democratización del Poder Judicial y de la histórica intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y mucho menos como Poder del Estado. Esta falta de democratización parece desvanecerse o atenuarse recién en el presente siglo XXI, en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales exigen a los jueces una presencia mayormente participativa, si bien autónoma, no obstante sin perder la perspectiva de dichos aspectos sociales imperantes **(Salas , 2014)**.

En el ámbito internacional se observó:

En Venezuela La administración de justicia es función pública, que se cumple en interés de toda la sociedad en condiciones de igualdad; debe estar al alcance de toda persona, sin restricciones; debe ser gratuita y la responsabilidad primordial de prestar el servicio público correspondiente se radica en cabeza del Estado, aunque de modo excepcional y solamente en los términos de la Constitución y la ley, puede ser confiada transitoriamente a particulares. Los fallos y demás providencias se deben proferir en estricto Derecho. Tampoco debe existir en las decisiones judiciales motivación alguna de gratitud con quienes postularon o nombraron a los jueces o magistrados, quienes al posesionarse deben jurar lealtad únicamente al orden jurídico **(Hernández, 2017)**.

En España, lo cierto es que en los últimos treinta y cinco años se han incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia en todos los órdenes, se ha triplicado el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la Justicia. Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante

la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial (**Linde, 2015**).

En el Perú, nuestro sistema judicial no funciona. El ecosistema que debería velar por la administración de justicia en el Perú es un desastre, ¿Puede alguien creer que este desastre podrá ser recompuesto por voluntad propia? ¿Alguien podría apostar que serán los jueces, fiscales, procuradores, la Policía y los otros órganos que participan en el sistema los que promuevan las reformas necesarias? Me atrevo a decir que no. Esto se debe: el *primero* es que saben cómo sacarle beneficios a dicho sistema, con el cual la gran mayoría estará insatisfecha, pero de la boca para fuera, por lo que hará muy poco por cambiarlo. En otras palabras, no cambiará porque no existe ningún interés, ni fuerza capaz que los obligue a cambiar. Y si el sistema funciona, genera beneficios privados, ¿por qué cambiaría? ¿Podría cambiar? Sí, pero para ello se requiere un núcleo duro que tenga capacidad de presionar de manera tan fuerte que obligue a ciertos actores a cambiar, que beneficiaría a todos los peruanos (**Garrido, 2017**).

En el ámbito local:

Finalmente, señaló que el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia en Villa El Salvador permitirá que el Poder Judicial se ponga a la vanguardia en el otorgamiento de condiciones para un mejor acceso a la justicia con dignidad y respeto al ser humano, lo que redundará en la calidad del servicio que se preste al medio millón de habitantes que alberga el distrito de Villa El Salvador; reduciendo los costos de traslado hacia la entidad del sistema de justicia, brindando facilidades a los justiciables, aminorando el tiempo de los trámites y ofreciendo un mejor servicio de justicia (**Poder Judicial del Perú, 2016**).

Por su parte, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote aprobó el 2014 el manual interno de la metodología de la investigación científica (MIMI), donde señala la línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

La línea de investigación es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera. En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial del Lima 2018, que correspondió a un proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa, donde, primero se declaró fundada demanda, incoada por C.R.G.O contra **INDECOPI** sobre **NULIDAD DE RESOLUCION** pero, ésta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia **CONFIRMAMDO** la sentencia apelada resolución número Nueve de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, que declaró **FUNDADA** la demanda. Al respecto la pregunta de investigación es:

Todo el proceso duro dos años, siete meses y veintiún días.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial del Lima 2018

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, **NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO** del Distrito Judicial del Lima 2018, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial del Lima 2018. Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los

hechos y el derecho.

3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente, N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24 que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 2), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en

términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 3.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 1.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 3.

En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad Muy Alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad Muy Alta.

2 REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Idrogo (2012) investigo en el Perú: “*La Descarga Procesal Civil en el Sistema de la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de la Libertad*”, cuyas conclusiones fueron: **1.** Con la creación de cinco Juzgados Especializados Civiles y un Juzgado de Paz Letrado Transitorios en la provincia de Trujillo, la distribución de los expedientes de los Juzgados Especializados Civiles Permanentes a los Juzgados Especializados Civiles Transitorios, a efecto de que en el mes de junio del mismo año se realice el inventario de expedientes y cuadernos (incidentes) para iniciar la descarga procesal civil. Por la excesiva carga procesal, por la falta de Jueces Civiles Titulares, la deficiente capacitación de los auxiliares jurisdiccionales (contratados) y la escasez de recursos económicos del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo sigue prorrogando el Plan Nacional de Descarga Nacional en materia civil indefinidamente. **2.** Con la creación de la Cuarta Sala Civil, cuatro Juzgados Especializados en lo Civil y cinco Juzgados de Paz Letrado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, capacitación de los jueces civiles, del personal auxiliar jurisdiccional, con un buen sistema y soportes informáticos al finalizar el año judicial 2011 se conseguirá terminar con el proceso de descarga procesal civil en el Distrito Judicial de La Libertad. **3.** Las Comisiones de implementación de la descarga procesal civil deben estar conformadas por Jueces Superiores Especializados en lo civil, Jueces de Primera Instancia Especializados en lo Civil y Jueces de Paz Letrados, elegidos en Sala Plena y en sus respectivas Junta de Jueces, dedicados exclusivamente a monitorear los despachos judiciales con estrategias claras que respondan a la realidad territorial, tomando en cuenta las acciones recomendadas por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), con la finalidad de que los Jueces Civiles Transitorios de descarga cumplan con su excelsa misión de impartir justicia con eficiencia, eficacia, imparcialidad, celeridad y oportunidad, para devolver la confianza a los justiciables que recurren en busca de tutela jurisdiccional de sus derechos y la credibilidad del pueblo del departamento de la Libertad. **4.** Ante el crecimiento demográfico del país, el ingreso de procesos civiles es incontrolable, el Distrito Judicial de La Libertad no es ajeno; por lo que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debe crear una Comisión Permanente de Descarga Procesal Civil a nivel nacional, dedicada exclusivamente a impartir políticas claras y estrategias, para una

eficaz descarga en materia civil. Esta Comisión deberá trabajar coordinadamente con las Comisiones de descarga procesal civil de los 29 Distritos Judiciales, con las Oficinas Desconcentradas 48 de Control de la Magistratura y con los Despachos judiciales, para hacer más eficaz el servicio de justicia y en el Año Judicial 2011 termine la tan ansiada Descarga Procesal Civil. **5.** La descarga procesal en el Perú es política de Estado, por lo que se hace urgente que los gobiernos de turno otorguen al Poder Judicial un presupuesto funcional del tres por ciento anual que permita la creación de mayor número de Juzgados y Salas Especializadas en materia civil, para hacer frente a las necesidades de los despachos judiciales de los 29 Distritos Judiciales y para brindar un mejor servicio de impartición de justicia de calidad, eficiente y oportuno. De lo contrario no habrá descarga procesal civil y tampoco reforma judicial en el Perú.

Espinosa (2008) investigo en el Perú: “*Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral Dentro del Debido Proceso*”, cuyas conclusiones fueron: **1.** De manera general, la doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios. Así reconoce: sentencias, autos y decretos, pero se considera que, deben ser motivados, solo las sentencias y los autos (interlocutorios) mas no los decretos, ni aun los que tienen fuerza de auto (autos de trámite o sustanciación). **2.** Si bien Fernando de la Rúa distingue requisitos en cuanto a la forma exterior que debe revestir la sentencia como la documentación, publicidad y comunicación con los que tienen que ver su forma interna o estructura formal, que tienen que ver con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive. Sin embargo, cabe destacar, que a nuestro criterio, consideramos que tanto la motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser consideradas no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, como lo ubica dicho autor, sino también de contenido. **3.** Consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. En otras palabras, coincidimos en que la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia, pero ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado “razonamiento

sólido” que le dote de coherencia formal e incluso material a la providencia. **4.** En los países que siguen la tendencia del civil law, entre ellos Ecuador, resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones. **5.** A lo largo de la tesis hemos afirmado que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente por sí mismos, para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados. **6.** Vale recordar que en el ámbito del derecho comparado, los parámetros con los cuales se evaluaban las diferencias que existían antes entre common law y civil law, actualmente parecerían haber perdido su vigor y, por tanto, resulte más deseable analizar otros problemas, pues en estos últimos años.

Higa (2015) investigo en el Perú, “*Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*”, llegando a las siguientes conclusiones: **1)** La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución. **2)** La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. **3)** Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan

criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. **4)** Esta metodología – al ser fácilmente reconocible su estructura argumentativa – permitirá que las partes y los ciudadanos puedan evaluar si la conclusión se deriva de las premisas (justificación interna) y qué tan sólidas son esas premisas (justificación externa). **5)** Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno. **6)** Desde nuestro punto de vista, creemos que si se ha logrado ofrecer una metodología que llena un vacío en nuestro sistema jurídico. Esta propuesta tendrá que ser contrastada con una diversidad de casos para mostrar su funcionalidad y, sobre todo, para irse perfeccionando. Incluso, puede abandonarse esta propuesta en caso se encuentra una mejor propuesta; sin embargo, si la idea central de nuestro trabajo respecto de que una metodología de análisis y evaluación es aceptada, entonces este trabajo habrá sido importante. **7)** Una reflexión final es que la corrección de la cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento que permita analizar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, sino también de un esquema de razonamiento que nos permita saber cómo generar y descartar evidencia e hipótesis. Ambos esquemas son necesarios si es que queremos llegar a saber qué ocurrió en un caso.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio.

2.2.2 La acción.

La acción es un derecho *subjetivo*, porque es un derecho fundamental inherente a toda persona, *público*, porque le exigimos al Estado, es *abstracto*, porque es intangible se materializa con la demanda y es *autónomo*, porque su existencia es independiente de halla o no un proceso (Sumarriva & Aguila, 2009).

Es el derecho que tiene toda persona a solicitarle al Estado active su acción jurisdiccional, esa jurisdicción es solucionar los conflictos de intereses, por lo tanto constituye al poder jurídico de naturaleza pública atender a todos los sujetos de derecho, para solicitar la actuación de la potestad jurisdiccional, a través de sus órganos respectivos (Macedo, 2000).

2.2.3 Elementos de la acción.

Chiovenda, (Citado por Rioja, 2010), señala los elementos de la acción que son: Sujetos, objeto y causa de la acción.

Sujetos:

Titular de la acción.- El demandante, quien acude al órgano jurisdiccional, a reclamar la prestación de la función jurisdiccional, con el objeto de obtener un resultado forzoso por parte del demandado.

El órgano jurisdiccional.- Tiene la facultad de imponer el derecho con imparcialidad, resolviendo el conflicto de intereses de las partes.

Sujeto pasivo.- Es quien reclama sus derechos de acción, estando sometido al órgano jurisdiccional, tanto es sus cargas como en las obligaciones procesales.

Objeto de la acción:

Son prestaciones que se exige al demandado, esa conducta que se exige tiene dos objetos: i) Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional despliegue todos los actos tendientes a decir el derecho; ii) se ejerza la función jurisdiccional para ajustar al demandado a una conducta pretendida por el actor.

Causa de la acción:

Se mencionan dos elementos: un derecho y una situación contraria a ese derecho.
Presunta violación del derecho.

2.2.4 Diferencia entre acción y pretensión.

La pretensión:

Es lo que se exige a otro sujeto, quien es el **activo**, quien desea obtener algo, y el **pasivo**, quien debe responder algo que el activo requiere independientemente de que tenga derecho o no a ello.

La Acción:

Es la de impulsar la pretensión en un proceso a fin de obtener un resultado, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda que se formula. Por lo que de la existencia de la pretensión, se puede llegar a la acción.

La diferencia entre acción y pretensión, es que la **acción** tiene la facultad hacer valer un derecho subjetivo a fin que el juzgador resuelva si considera se ha violado, **la pretensión** es la conducta de hacer valer un derecho subjetivo quien haya ejercitado la acción (**Estrada, 2015**).

La acción es inherente a todo sujeto de derecho y se materializa con la demanda, ejerciéndola en una jurisdiccional a fin de obtener un pronunciamiento sobre lo pedido contenida en la demanda (pretension); mientras que la pretención es un acto por el cual se quiere que el a-quo reconozca el derecho subjetivo de un ciudadano (**Ledesma, 2008**).

2.2.5 La jurisdicción.

Se entiende como la función soberana del Estado, quien realizada una serie de actos encaminados a la solución de un conflicto, es el Estado el ente fáctico, creador de un orden jurídico. La soberanía, íntimamente ligada con el estado, consistente precisamente en el poder de creación y de imposición del orden jurídico (**Azula, 2010**).

Couture, (**citado por Azula, 2010**), señala que la competencia es una medida de jurisdicción, y vale aclarar que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos

tienen competencia para conocer de un determinado asunto. La jurisdicción es el todo y la competencia es un fragmento de la jurisdicción.

El Tribunal conforme al expediente N° **1013-2003-HC/TC** (fj.3) indica:

El derecho a la jurisdicción predeterminada por la ley está expresada en términos dirigidos a evitar que se juzgue a un individuo por "órganos jurisdiccionales de excepción" o por "comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación". En ese sentido, exige, en primer lugar, que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional. Se garantiza, así, la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación. De esa manera se impide que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de asuntos que deban ser ventilados ante el Poder Judicial o ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales especializados que la Constitución ha establecido.

2.2.6 Elementos y características de la jurisdicción.

La jurisdicción conforma tres elementos:

El subjetivo, está constituido por los sujetos, representados, por el funcionario jurisdiccional, y, por los particulares, integrantes de la sociedad.

El objetivo, está integrado por el lugar del hecho, el cual recae la jurisdicción y además representado por la pretensión la misma que recae una relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

El de actividad, está compuesto por el proceso, que es el medio por el cual la jurisdicción cumple su función (**Calderón & Águila, 2009**).

2.2.7 Poderes que emanan de la jurisdicción.

En el desempeño de sus funciones, los jueces encargados de ejercer la jurisdicción están investidas, de ciertos poderes, que son:

a. Poder de decisión.- Resuelven la existencia del hecho ilícito penal y de la responsabilidad del imputado, que en materia contenciosa construye el principio de la cosa juzgada.

b. Poder de coerción.-Se muchas veces se es necesario de oficio tomar decisiones para el cumplimiento de su misión.

c. Poder de documentación.- En ocasiones las pruebas recabadas va unido con el anterior poder como sucede en los reconocimientos judiciales cuando hay oposición de hecho.

d. Poder de ejecución.- Tiene su propio sentido, pues, no persigue facilitar el proceso, sino el de acatar una orden clara y expreso, de una sentencia (**Echandia, 2002**)

2.2.8 La competencia.

Calamandrei, (**citado por Calderón & Águila, 2009**), señala que la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de relación sustantiva, tanto la nacionalidad de las partes, su domicilio, la cuantía. La competencia es de orden público, siendo de estricto cumplimiento, además no puede ser objeto de renuncia ni modificación por parte de los órganos jurisdiccionales que toman una decisión.

2.2.9 Factores de la competencia.

Existen cinco factores para fijar la competencia que son:

➤ El objetivo.- Se deriva del pleito objeto de la demanda, como el estado civil de las personas (se llama entonces competencia por materia), o del valor económico de tal relación jurídica (competencia por cuantía).

➤ El subjetivo.- Observa la calidad de las personas que son partes del proceso, es decir, es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

➤ El territorial.- El cual hace que dentro de su territorio el juez puede ejercer su jurisdicción, es decir, no se puede demandar ante el juez de cualquier lugar, que por categoría podría conocer del proceso; ni tampoco adelantar un proceso penal sino donde por ley corresponda. El funcional.- Es la clase de función que desempeña el Juez en un proceso, es decir según la instancia la casación y revisión. El juez de primera instancia es “a quo” o hasta cierto momento; el de la segunda “ad quem” o desde cierto momento en adelante (desde cuando finaliza la primera instancia).

e. La conexión.- Se refiere a la modificación de competencia cuando existe acumulación de pretensiones en un mismo proceso o de varios procesos, por conexión basta que lo sea para uno. Así, el juez competente para el proceso o la pretensión de mayor cuantía, adquiere competencia para los demás de menor cuantía; pero no lo contrario (**Echandia, 2002**).

2.2.10 Criterios para determinar la competencia.

Las siguientes competencias son:

1. Por razón de la materia.- Tiene que ver esencialmente con la materia, esta competencia está determinada por el contenido del litigio.

2. Por razón de la cuantía.- Se determina conforme con el valor económico del petitorio, indicado en la demanda, es decir se tienen consideración al demandante o demandado respecto a su domicilio (subjetivo) y el órgano jurisdiccional tienen en cuenta el artículo 49° del código procesal Civil (objetivo).

3. Por razón de grado.- Es de acuerdo a la jerarquía: i) Sala Civil de la Corte Suprema, competencia en el ámbito nacional; ii) Salas Civiles de las Cortes Superiores, competencia en distritos judiciales (Corte Superior del Callao, del Cono Norte y de Lima); Juzgados Especializados en lo Civil, competencia cada provincia; Juzgados de Paz Letrado, competencia en distritos; Juzgado de Paz, competencia en centros poblados.

4. Por razón de territorio.- El juez ejerce función jurisdiccional, conforme la competencia que fija el Código Procesal Civil (**Calderón & Águila, 2009**).

2.2.11 Determinación de la competencia en el caso en estudio.

Que en aplicación al inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con el artículo 5° del TUO la ley N° 27584, en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener los siguiente 1) la declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos, 2) el reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelado y de la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines, 3) la declaración de la contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo, 4) se ordene a la administración publica la

realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de un acto administrativo firme; y 5) la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238° de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores; debiendo el Vigésimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo – Sub Especialidad en Temas de Mercado recibir dar trámite.

2.2.12 El proceso.

Proviene de la palabra que significa marchar, avanzar hasta un fin determinado, hasta de sucesivos momentos, la doctrina lo define como el conjunto de actos, que tienen por objeto la decisión de un conflicto **(Palacio, 2003)**.

El proceso es el conjunto de actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional, con el fin de solucionar un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica, vigilar la norma o cuidar las conductas antisociales como son los delitos o faltas **(Calderón & Águila, 2009)**.

Son actos relacionados entre sí, y a pesar de su variedad el proceso forma un todo uniforme, de una estructura que se mueve sobre la base de la acción, excepción y jurisdicción, es decir que el proceso representa el conjunto de actos necesarios para obtener la decisión de un caso concreto por partes de determinados órganos **(Ferreyra & Rodríguez, 2009)**

2.2.13 Elementos del proceso.

Todo proceso consta de tres elementos: i) elemento subjetivo, son todas las personas que se encuentran facultadas para iniciar, impulsar, extinguir y decidirlo, en los procesos contenciosos son sujetos primarios el órgano judicial y las partes. En estos procesos existen una actora, quien formula la pretensión y la demandada, frente a quien se formula dicha pretensión; encontrándose ambas en igual posición en un órgano judicial; ii) elemento objetivo, se puede hallar por una pretensión, para definir un conflicto (proceso contencioso); iii) la actividad, se trata de un conjunto de actos

que obligatoriamente deben cumplir las partes procesales desde que empieza el proceso hasta la decisión final (**Palacio, 2003**).

Puede advertirse desde un punto de vista externo, tres elementos esenciales: i) **objetivo**, el proceso debe avanzar y desarrollarse sobre la base de impulsos del actor y demandado con el fin de tener una resolución definitiva de juicio a través de una sentencia; ii) **subjetivo**, está representado por las personas que intervienen en el trámite de un proceso, la actuación de cada sujeto está prevista por la ley; iii) **teleológico**, se identifica con una sentencia justa ya que se logra restablecer el orden jurídico alterado y la realización de una justicia (**Ferreira & Rodríguez, 2009**).

2.2.14 Etapas del proceso.

➤ **Etapa postuladora.**- Son las partes en un proceso (demandante y demandado) que se presentan al Órgano Jurisdiccional “Juez”, sus pretensiones que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, con estos actos procesales se cierra esta etapa y se fijan posiciones del actor y demandado, quedando delimitado el *themadecidendum* o la plataforma fáctica del juicio.

➤ **Etapa probatoria.**- Las partes demuestran sus actividades con el objetivo de probar los hechos que alegan en esta etapa, en esta actividad las partes deberán prestar la máxima colaboración.

➤ **Etapa decisoria.**- El juez escoge una de la pruebas que se encuentran fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso, pero antes de la sentencia el Juez puede disponer dictar medidas para mejor proveer.

➤ **Etapa impugnatoria.**- Una de las partes no está conforme con la resolución emitida por el órgano jurisdiccional impugnando conforme a ley, y tiene derecho a exigir que se examine, ya que considera que tiene un vicio o error y le produce agravio.

Etapa ejecutoria.- Permite que una resolución final sea eficaz, mediante la ejecución de la sentencia (**Calderón & Águila, 2009**).

2.2.15 Funciones del proceso.

El proceso cumple doble función:

- a) **Privada.**- Es lo que tiene todo instrumento que tiene todo ciudadano en un conflicto de intereses, para lograr una solución por parte del Estado.
- b) **Pública.**- Es la garantía que otorga el Estado a todo ciudadano en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada (**Alvarado, 2011**).

2.2.16 Diferencia entre proceso y procedimiento.

Podemos diferenciar que el proceso tiene un inicio y un fin, logrando un propósito predeterminado, por ejemplo un proceso de obligación de dar suma de dinero, el propósito es de obtener una sentencia que me devuelvan mi dinero a mi favor. En cambio cuando nos referimos a un procedimiento, es una etapa en particular, por ejemplo cuando presentamos una demanda ante el órgano jurisdiccional, siendo un solo acto de la pluralidad que se vayan a desarrollar (**Marrache, 2012**).

2.2.17 Funciones del proceso civil, laboral y contencioso administrativo.

1. Servir de medio para la declaración de los derechos y situaciones jurídicas cuya incertidumbre perjudique a su titular o a uno de sus sujetos.
2. Por su intermedio se traduce en voluntad concreta la voluntad abstracta de la ley, mediante el examen que el juez hace de la norma aplicable y de los hechos que va a regular, es decir, de la cuestión de derecho y de hecho (proceso contencioso).
3. Logra la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, (proceso ejecutivo).
4. Facilitar la práctica de medidas cautelares que tiendan al aseguramiento de los derechos que van a ser objeto del mismo, evitando la insolvencia del deudor, la pérdida de la cosa, (proceso cautelar).

Estas cuatro clases de proceso pueden ser autónomas, pero muy a menudo sucede que en el mismo proceso se obtienen dos o más de ellas. El proceso contencioso-administrativo tiene las dos primeras funciones, pero debe aclararse que la primera se presenta en la acción pública, porque hay ausencia de litigio en cuanto no se pretende

una reparación de derecho conculcado ni de perjuicios sufridos, sino la simple declaración de nulidad del acto administrativo (**Echandia, 2002**).

2.2.18 Medios probatorios.

La prueba.- Es probar la verdad de un hecho constitutivo u elementos ofrecido por las partes, la misma que deberá ser comparada, es decir es la confrontación de la versión de cada parte con los medios aportados, en ese sentido un hecho se considera o no probado según los elementos de juicio sean o no considerados suficiente para formar una convicción, pues las partes pudieron presentar muchas pruebas sin producir certeza (**Hernandez & Vasquez, 2013**).

Se puede definir a la prueba como el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permite al A-quo conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o no (**Díaz, 2009**).

El Tribunal conforme al expediente N° **01025-2012-PA/TC** (fj.4) indica:

(...), el Tribunal precisó que el derecho a la prueba comprende “el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (...), con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”.

2.2.19 Finalidad de la prueba.

1. **Prueba de los hechos:** No hay derecho que no provenga de un hecho, y precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. Pues se considera hecho todo lo que puede ser objeto del conocimiento, es decir tiene por objeto demostrar la existencia de un hecho, pero a la vez puede ser objeto de prueba la inexistencia de un hecho.

2. **Prueba de derecho:** El derecho no se prueba sino se interpreta, es ciertos casos la prueba del derecho es indispensable. En materia civil el uso, la costumbre o la

práctica no pueden crear derechos sino cuando las leyes se refieren a ellos.

3. **Hechos que deben probarse:** i) Es aquel del cual depende el derecho que se discute y que puede en consecuencia influir en la decisión final; ii) El juez no debe admitir la prueba de todos los hechos que se afirman, pues alguno serán innecesarios, inoportuna y prohibida por la ley (**Hernandez & Vasquez, 2013**).

Hechos no controvertidos: Las partes están conformes, es decir no hay contradictorias en los escritos de las partes, pues la prueba referida a estos hechos son en vanos.

Hechos Imposible: Son los que son se pueden realizarse, ya sea por imposibilidad jurídica o física. Ejemplo, haciendo rito con fuego, lloverá.

Hechos notorios: son hechos que conoce el hombre dotado de un nivel de conocimiento, experiencia entre lo cual el Juez debe dotar. No debe confundirse con los hechos conocidos privadamente por el Juez ni por el rumor.

Hechos de pública evidencia: Son hechos que todos conocen y que no se puede discutir su realidad, ejemplo el tatuaje en la cara de una persona, el agua moja.

Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra parte: Si una de la partes, al contestar la demanda admite un hecho, carece de objeto la probanza de este hecho pues la regla general es que solo se pruebe solo hechos controvertidos.

Hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario: Una presunción legal es la verdad de un hecho, esta presunción legal absoluta consagra una exención de prueba de los hechos presumidos (**Díaz, 2009**).

2.2.20 Requisitos de la prueba.

El Tribunal conforme al expediente N° **6712-2005-HC/TC** (fj.26) indica:

Para que los medios probatorios sean admitidos deben ser presentados en su oportunidad. Ante ello, este Tribunal considera necesario efectuar un análisis de la presunta vulneración del derecho a la prueba respecto de los presupuestos necesarios para que el medio probatorio ofrecido sea admitido. (...). Así, entre otros, el medio probatorio debe contar con: i) **Pertinencia:** Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios

probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso; ii) **Conducencia o idoneidad**: El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. (...); iii) **Utilidad**: Se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. (...); iv) **Licitud**: No pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida; v) **Preclusión o eventualidad**: En todo proceso existe una oportunidad para solicitar la admisión de medios probatorios, pasado dicho plazo, no tendrá lugar la solicitud probatoria. (...).

2.2.21 Medios probatorios en el proceso en estudio.

La prueba documental desde un punto de vista, se comprende a todas aquellas manifestaciones de hechos, como las llamadas instrumentales entre ellas; i) documentos públicos, otorgado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones; ii) es otorgado por un particular, su legalización no lo convierte público. Además acreditan determinados actos con transcendencia jurídica (**Sumarriva & Aguila, 2009**).

Los documentos son escritos u objetos donde se plasman los hechos jurídicos ocurridos, acreditando y los controvertidos. Es decir es la forma de demostrar la veracidad de un hecho alegado. La prueba documental son consignados durante un plazo determinado en un proceso judicial, en donde contendrán argumentos que servirán de probanzas de los hechos alegados o nuevos hechos a fin de incorporar al debate probatorio (**Hernández & Vásquez, 2013**).

Documentos actuados en el proceso

- La Resolución N° 3268-2013/TIP-INDECOPI
- Escrito presentado por el actor de fecha 23 de agosto 2013, solicita copia de su escrito de apelación, así como no se habría tomado en cuenta la normatividad andina, respecto a la nulidad de la marca de servicio.
- Resolución de la Sala del 26 de agosto 2013 el cual se tiene por no absuelto el mandato y por no subsanado el recurso,

- Artículo vigente 126.2 (hoy modificado por la ley 30230) de la ley 27444 y el numeral 8 del artículo 75° de la ley 2744

2.2.22 La sentencia.

Es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento mediante al cual poner fin a un proceso, es decir el órgano competente aplicando la norma en un caso concreto, decide la pretensión planteada por las partes, puede entenderse como un acto de autoridad que contiene mandato de ley, el cual tiene autoridad (Salcedo, 2014).

2.2.23 La sentencia civil.

Couture, (Citado por Sumarriva & Águila, 2009), quien refiere que es una operación de carácter crítico. El juez elige entre las pretensiones o investigaciones del actor y el demandado la solución que le parece justo a derecho y a la justicia, respetando las formas esenciales de control y garantías previstas para que esa voluntad se manifieste válidamente.

2.2.24 Clasificación de la sentencia.

Estas se clasifican

1. Sentencias constitutivas, (proceso civil), son las que crean, modifican una relación jurídica. Por la presencia o ausencia del demandado.

2. Sentencia contradictoria, el demandado está presente en la causa; en la rebeldía cuando éste no está presente en la sentencia. Por la posibilidad de impugnación.

3. Sentencia firme, contra quien no cabe ninguna interposición ordinario o extraordinario, y las partes dejan trascurrir el tiempo y no presentan ningún recurso. Está amparada por el principio de la cosa juzgada.

4. Sentencia no firme, aquella contra que se puede interponer recursos, por el grado de jurisdicción.

5. Sentencia de primera instancia, deviene por su competencia y jurisdicción: Sentencia de apelación cuando se recurre sobre el inmediato Superior (Palacio, 2003).

6. Sentencia en casación, es aquella emitida por el Tribunal Supremo pretendiendo casar la causa (**Salcedo, 2014**).

2.2.25 Elementos de la sentencia

Estos elementos son:

Elementos sustanciales o internos: estos están relacionados con la decisión del juez respecto de los puntos sometidos a su conocimiento:

La congruencia.- Está constituido por la pretensión quienes son fijadas por las partes, y el A-quo debe ser parcial para ambas partes, por el cual el Juez debe fallar de conformidad con lo alegado y probado por las partes; esta puede originar lo siguiente; i) *incongruencia ultra petita*, es cuando se otorga más de lo pedido por las partes; ii) *incongruencia extra petita*, es cuando en la sentencia decide de algo que no se ha pedido o solicitado, es decir el juez motiva su decisión en algo que no se ha pedido por las partes; iii) *incongruencia citra petita*, se da cuando en la sentencia el A-quo no omite en pronunciarse de una parte del petitorio de la demanda; iv) *la sentencia infra petita*, es cuando una decisión judicial pide siempre conceder menos de lo pedido.

La Exhaustividad.- El A-quo debe resolver la pretensión ya sea del actor o de la oposición del demandado, y resolver dentro del proceso. La falta de algún punto vulnera el contenido de la sentencia.

La Motivación.- El juez debe pronunciarse a través de los fundamentos de hecho y derecho que van a sustentar su decisión (**Salcedo, 2014**).

Elementos externos o formales: consta de tres partes:

1. Expositiva.- Contiene el resumen detallado de todo lo actuado en el proceso, desde la interposición de la demanda hasta al momento previo de la sentencia. Su fin es la narración objetiva de los principales actos procesales.

2. Considerativa.- El A-quo plasma el razonamiento lógico, factico y/o lógico jurídico que ha efectuado para resolver el conflicto de interese de las partes.

3. Resolutiva o fallo.- Contiene la decisión del Juez, es esta parte se compone de la emisión de una conclusión final respecto de cada una de las pretensiones admitidas a trámite. Existiendo concordancias entre las pretensiones deducidas y el fallo expedido (**Díaz, 2009**).

2.2.26 La motivación de la sentencia.

El Tribunal conforme al expediente N° 03732-2012-PA/TC (fj.15) indica:

En esa línea, cabe precisar que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se encuentra reconocido en el artículo 139.5 de la Constitución, cuando establece la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De dicha disposición constitucional se desprende la exigencia de que toda resolución judicial deba contar, en general, con una motivación de Derecho, de hecho, suficiente, congruente, interna (lógica) y externa (corrección material de premisas).

2.2.27 Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

Principio de relatividad: Este principio, que ya analizamos en otra ocasión, se contiene en el artículo 76 de la Ley de Amparo, que establece:

"Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos o protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare" (**Palacio, 2003**).

Principio de estricto derecho: Este principio o regla impone al juzgador de amparo, llámese Juez de Distrito, Tribunal Colegiado de Circuito o Suprema Corte, la obligación de analizar únicamente conceptos de violación expuestos en la demanda de garantías, sin que deba hacer valer ninguna consideración oficiosa sobre algún aspecto de inconstitucionalidad de actos reclamados que no se hubiese abordado por el quejoso al ejercitar la acción amparo (**Díaz, 2009**).

Suplencia de la queja deficiente: En los casos en que no opera el principio de estricto derecho, el juzgador de amparo tiene facultad de suplir las deficiencias u omisiones en que haya incurrido la demanda de garantías conforme lo dispone el artículo 76 bis de la Ley de Amparo que dice:

"Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta Ley establece, conforme a lo siguiente:

- I. En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia;
- II. En materia penal, la suplencia operará aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo;
- III. En materia agraria, conforme a lo dispuesto por el artículo 227 de esta Ley;
- IV. En materia laboral, la suplencia sólo se aplicará en favor del trabajador;
- V. En favor de los menores de edad o incapaces;
- VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa" **(Palacio, 2003).**

Apreciaron del acto reclamado tal como aparezca probado ante la autoridad responsable: Esta cuestión entraña la regla o principio que establece la imposibilidad jurídica de que el órgano de control aprecie pruebas que no fueron rendidas durante la instancia o procedimiento del que emane el acto reclamado. Al respecto, el artículo 78 de la Ley de Amparo, dispone:

"En las sentencias que se dicten en los juicios de amparo, el acto reclamado se apreciará tal como aparezca probado ante la autoridad responsable, y no se admitirán ni se tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad para comprobar los hechos que motivaron o fueron objeto de la resolución reclamada. En las propias sentencias sólo se tomaran en consideración las pruebas que justifiquen la existencia del acto reclamado y su constitucionalidad o inconstitucionalidad" **(Palacio, 2003).**

2.2.28 El Principio de congruencia procesal.

Implica que el Juez no puede pronunciarse más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes, es decir el A-quo debe pronunciarse solo sobre los puntos controvertidos establecidos en el proceso o en sus medios impugnatorios. Por lo que las resoluciones judiciales, tal como lo establece el inciso

sexto del artículo cincuenta del y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal (Rioja, 2009).

2.2.29 La motivación del razonamiento judicial.

El Tribunal conforme al expediente N° 03433-2113-PA/TC (fj.4) indica:

(...) las resoluciones judiciales, en particular, estén debidamente motivadas, por ser éste un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. Al respecto, este Colegiado (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que: “[l]a exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)” (...) “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...)El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (STC N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e).

2.2.30 Funciones del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

Zavaleta (citado por Díaz, 2009), refiere que “el examen sobre la motivación es triple, pues involucra como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los órganos jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión”. Por lo que, existen fines de la motivación que son los siguientes:

a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas.

- b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho.
- c) Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y,
- d) Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho”

2.2.31 Medios impugnatorios.

Los medios impugnatorios constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes para que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente tiene un error o un vicio que lo afecte, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo omite o por su Superior (**Díaz, 2009**).

Monroy (**citado por Salcedo, 2014**), refiere que es un instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez u otro de jerarquía Superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente. Esta se constituye a efectos de disminuir la posibilidad de error judicial.

2.2.32 Lo medios impugnatorios

Los remedios atacan a actos jurídicos procesales no contenciosos en resoluciones, ante una deficiencia del emplazamiento de la demanda, porque no se ha recaudado todas las copias, el demandado puede devolver la cedula, advirtiendo esta deficiencia, a fin que sea notificado correctamente. [Es nuestro]

Los remedios, atacan en todo momento los actos procesales, salvo de aquellos que están contenidos en resoluciones, es decir están encaminados a logara que se anulen o revoque ya sea de manera total o parcial actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Estos deben ser puestos en conocimiento, es decir al tercer día de conocido el agravio ante el órgano jurisdiccional donde se produjo el acto procesal que se cuestiona (**Sumarriva & Águila, 2009**).

Clases de remedios

Estas son las siguientes:

1. Oposición.- Cuestiona diversos medios probatorios que han sido propuestos por la partes en el un proceso.

2. Nulidad.- Implica la inaplicación de una norma errónea, lo que da origen a la invalidez de sus defectos, siempre que dicha causal se encuentre plasmada expresamente por la norma.

3. Tacha.- Acto procesal destinada a que se invalide un determinado medio de prueba, puesto que existe un defecto en el mismo (**Palacios, 2003**).

Los recursos en cambio atacan exclusivamente a las resoluciones. [Es nuestro]

Couture, (**citado por Palacios, 2003**), señala que el recurso es el regreso al punto de partida, es un recorrer, corre de nuevo, el camino ya hecho. Po el cual se hace nuevamente un recorrido mediante otra instancia por el medio impugnatorio. Es decir se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales, decreto, auto o sentencias, a través de estos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o Superior jerárquico lo reexamine dicha resolución cuestionada, a fin que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse afectada.

Clases de recursos

a. Recurso de reposición

Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede a los recurrentes tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo. El Código Procesal le concede al juez la facultad de decidir de inmediato. Otro rasgo importante del tratamiento del recurso de reposición en el nuevo Código está dado por el hecho que lo que el juez resuelva tiene la calidad de inimpugnable, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio (**Sumarriva & Águila, 2009**).

Este recurso tiene por finalidad de que el órgano jurisdiccional revoque o deje sin efecto su propia resolución, teniendo un plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución, si este se expidiera dentro de audiencia, el recurso se debe presentar verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte **(Rioja, 2009)**.

b. Recurso de apelación

Es uno de los recursos sin duda alguna el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho. De hecho consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial **(Palacio, 2003)**.

Es un medio impugnatorio recursivo, ordinario y vertical que se interpone por quien se considera que la una resolución es injusta y no acorde a la norma, este es un recurso ordinario por que no se exigen causales especiales para su interposición, es vertical porque es resuelto por un Superior **(Sumarriva & Águila, 2009)**.

Finalidad

Es revocar una resolución o una sentencia que adolece de un vicio o error y que por tanto, causa agravio a alguno de las partes, siendo dirigida a poner en manifiesto el error o vicio en que incurrió el órgano jurisdiccional, que se encuentra contenido en la resolución apelada **(Díaz, 2009)**.

Procedencia

Conforme al artículo 635 del código procesal, el presente recurso de apelación procede contra las siguientes resoluciones:

a. Contra las sentencias, con excepción de aquellas que resultan impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes.

b. Contra los autos, con excepción de lo que se expiden en la tramitación de una articulación y los excluyentes por el código.

c. Todos los casos que excluya el Código Procesal (**Palacio, 2003**).

Plazos

El plazo es de tres días si el auto es pronunciado fuera de audiencia, si es dentro se expedirá en la misma audiencia, pero su fundamentación y requisitos serán cumplidos en el plazo de tres días, conforme al artículo 376° del código procesal civil.

En el proceso de conocimiento el plazo es de 10 días (artículo 478° inciso 13) (**Sumarriva & Aguila, 2009**).

Efectos de apelación

Estos se dividen en dos:

El efecto devolutivo, se refiere a la utilización de otro grado por parte del justiciable, es decir todo el expediente se remite con la remisión del fallo al Superior. Este efecto tiene dos aspectos; i) positivo, que el superior solo se limita a cuestionar solo las cuestiones que apela el recurrente, conforme al brocardo “*tantum devolutum, quantum appellatum*”; ii) negativo, el superior no puede afectar lo que las partes han consentido.

El efecto suspensivo, significa la suspensión provisional de todo lo actuado, es decir que no solo opera el envío del fallo al superior para su revisión, solo se eleva copias certificadas (incidente) y el principal queda suspensivo hasta que se resuelva (**Salcedo, 2014**).

Clases de apelación

Principal.- aquella que es interpuesta por el la parte o tercero legitimado dentro de un plazo legal.

Adhesiva.- se presenta cuando la parte que no interpuso recurso de apelación dentro del plazo legal, lo hace conocer del recurso de apelación interpuesto por la otra parte, es decir se adhiere a éste recurso.

Múltiple.- Se origina cuando la apelación alcanza a todos los litisconsortes (**Díaz, 2009**).

c. Recurso de casación

Utilizando el criterio aristotélico para definir (género próximo y diferencia específica), intentemos una aproximación al tema, diremos que la casación es un recurso, por tanto participa de todos los elementos comunes a éste ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca (**Palacio, 2003**).

2.2.33 Medio impugnatorio formulado en el proceso de estudio.

El demandante el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, interponen el recurso impugnativo de apelación, contra la sentencia de primera instancia; aduciendo que no se ajusta a los hechos ni al derecho, el cual dicha sentencia se habría emitido una interpretación no acorde al Principio de Eficacia del acto administrativo, por cuanto habría efectuado una interpretación contraria a privilegiar la conservación del acto sobre el propiciar su subsanación. Mediante resolución N° 10 de fecha 11 de diciembre 2015 se **CONCEDE LA APELACIÓN** con efecto suspensivo y se **ELEVA** los autos a la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas de Mercado. La Sala remite el expediente a vista fiscal superior; el Fiscal Superior **OPINA** que debe **CONFIRMARSE** la sentencia materia de alzada. La Quinta Sala señalaron **VISTA DE LA CAUSA** para el día cinco de Julio del dos mil dieciséis a diez y cincuenta Expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24.

2.2.34 Contenido de la sentencia de segunda instancia

En la sentencia de vista, de fecha 17 de agosto del 2016, confirma la sentencia apelada en todos sus extremos.

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- i. Encabezamiento
- ii. Asunto
- iii. Objeto del proceso

Está conformado por:

- Pedido del demandante

- Calificación jurídica
- Pretensión
- iv. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

- i. Valoración probatoria.
 - Valoración de acurdo a la sana crítica.
 - Valoración de acuerdo a la lógica.
 - Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
 - Valoración de acurdo a las máximas de la experiencia.
- ii. Juicio jurídico
- iii. Aplicación del Principio de Motivación.
 - Orden
 - Fortaleza
 - Razonabilidad
 - Coherencia
 - Motivación Expresa
 - Motivación Clara

C. Parte Resolutiva

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión

2.2.35 Etapa ejecutiva

Es obligatoria en un órgano jurisdiccional, porque se da dentro de un proceso judicial, cuando unas de las partes procesales obtienen un sentencia favorable y que la otra es condenada, ésta no ha cumplido con el mandato ejercido por el juez, por el cual se solicita al Juzgador que haga efectiva la sentencia que emitió y se cumpla de manera coactiva. Asimismo esta etapa tiene un fin abstracto en lograr la paz social en justicia. Además no tendría sentido las resoluciones dictadas por el A-quo, si no se hacen

efectivas, ya que después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por lo que es necesario que se cumplan mediante la ejecución de sentencia (**Salcedo, 2014**).

2.2.36 Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio.

2.2.37 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la Nulidad de la Resolución Administrativa N° 3268-2013/TPI-IMDECOPI, que dio por agotada la vía administrativa (**Expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24**).

2.2.38 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad de resolución administrativa.

2.2.39 Principios del proceso contencioso administrativo.

A. Principio de Integración

Este principio se refiere a que los jueces no dejan de resolver conflicto de intereses, incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. Por el cual aplicara los principios del derecho administrativo. (Artículo 2.1 de la Ley 27584). Estos principios son los siguientes conforme a la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General: a) *Principio de legalidad*, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho; b) *Principio del debido procedimiento*, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; c) *Principio de celeridad*, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable; e) *Principio de simplicidad*, Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. Los trámites deben poder ser comprendidos y realizados con facilidad, de lo contrario no alcanzan su finalidad;

f) *Principio de imparcialidad*, las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados; g) *Principio de presunción de veracidad*, Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Es evidente que esta presunción es provisoria y existen mecanismos para fiscalizar posteriormente, evitando de ese modo la comisión de fraudes. h) *Principio de impulso de oficio*, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; i) *Principio de conducta procedimental*.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. En este punto se aborda el inmemorial principio de la buena fe; g) *Principio de verdad material*.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. La autoridad administrativa debe dirigir sus actuaciones a esclarecer o identificar los hechos reales que hayan ocurrido; k) *Principio de participación*, las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por Ley; l) *Principio de predictibilidad*, por este principio se busca eliminar la incertidumbre en el administrado respecto de las actuaciones y procedimientos de la Administración (Salcedo, 2014).

B. Principio de igualdad procesal.

“Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública.” (Artículo 2.2 de la Ley). El artículo 2º inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley (...). En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad

(algunos erróneamente consideran que la Administración, por ser la “parte fuerte” de la relación frente al administrado, no goza de este derecho básico). Este principio es considerado el eje de todos los principios (**Palacio, 2003**).

C. Principio de favorecimiento del proceso.

En caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.” (Artículo 2.3 de la Ley 27584). “Este principio impone al Juez la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al accionante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso al proceso, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún si se trata de derechos de naturaleza pensionaria. Se dan casos cuando se exige el agotamiento de la vía previa administrativa, en que no queda claro si se ha agotado la vía. Por ejemplo, si se ha presentado un recurso de “apelación” ante un órgano de última instancia o de instancia única. Ahí o se ha agotado la vía o solo procedería el recurso de “reconsideración”. Por error se planteó como apelación, debiendo haberlo hecho como reconsideración. En tales casos, debe tomarse como de reconsideración, para efectos de no concluir que se dejó consentir la resolución administrativa, pues en los hechos el administrado protestó oportunamente. De ese modo, no se le denegaría el acceso al proceso (**Salcedo, 2014**).

D. Principio de Suplencia de Oficio.

“El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.” (Artículo 2.4 de la Ley). Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo. Significa que el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable (**Salcedo, 2014**).

2.2.40 Otros principios a tener en cuenta en el proceso contencioso administrativo.

1. *Principio pro homine*, según el cual corresponde interpretar una regla concerniente a un derecho humano del modo más favorable para la persona, es decir, para el destinatario de la protección (Sumarriva & Águila, 2009).

2. *Principio pro actioni*, según el cual se impone a los juzgadores la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo, y donde se establece, a su vez, que los requisitos formales se interpreten y apliquen de modo flexible y atendiendo a su finalidad y de que a su incumplimiento no se anuden consecuencias desproporcionadas o excesivamente gravosas. Este principio guarda gran similitud con el principio de favorecimiento del proceso, siendo (éste) más amplio (Díaz, 2009).

3. *Principio iura novit curia*, recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil: el Juez tiene la facultad de aplicar la norma jurídica que corresponda al caso concreto cuando las partes lo hayan invocado erróneamente, bajo el concepto de que al tener el Juez mejor conocimiento del derecho que las partes. Finalmente, se debe tener en cuenta que el artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, siendo que en su inciso 3 consagra el derecho que tienen todas las personas de exigir de la judicatura la observancia de un debido proceso y la tutela judicial efectiva (Sumarriva & Águila, 2009).

2.2.41 Finalidad del proceso contencioso administrativo.

Tipificado en La Ley 27584 en su artículo 1°, tiene por finalidad enmendar una infracción a la ley administrativa o la omisión de formalidades esenciales, la misma que por su propia naturaleza está destinada al control de la legalidad del procedimiento administrativo, siempre y cuando se interponga contra acto o resolución que luego de agotado los recursos impugnatorios que la ley administrativa le faculta. En tal sentido podemos afirmar que este proceso tiene una doble finalidad:

I) Finalidad Objetiva: El contencioso como instrumento de protección de la legalidad.

II) Finalidad Subjetiva: El contencioso como instrumento de resguardo de derechos ciudadanos **(Hernandez & Vasquez, 2014)**.

2.2.42 Objeto contencioso administrativo.

El principal argumento reside en el tenor del glosado artículo 540° del Código Procesal Civil en cuanto establece que el objetivo es que se declare la "invalidez o ineficacia" del acto o resolución administrativa contra la que se inicia el contencioso administrativo, conforme en lo establecido en el artículo 540° del Código Procesal Civil:

CPC, artículo 540. - Procedencia.- La demanda contenciosa administrativa se interpone contra acto o resolución de la administración a fin que se declare su invalidez o ineficacia. (...) **(Hernandez & Vasquez, 2014)**.

2.2.43 Vía procedimental.

Los procesos contenciosos administrativos se debían tramitar conforme a las reglas del proceso abreviado, siendo un proceso sencillo sometido a reglas de procedimiento más flexibles y con plazos reducidos para su tramitación, pero es importante la intervención del Ministerio Público para emitir dictamen sobre los asuntos tramitados en contencioso administrativo, aplicando el principio a la "defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho **(Salcedo, 2014)**.

2.2.44 El agotamiento de la vía previa como requisito de procedencia.

El agotamiento de la vía administrativa es el privilegio constitucional de la Administración por el cual sólo puede ser demandada cuando su actuación haya causado estado, siendo éste el momento en el cual se le habilita al justiciable el acceso a la justicia **(Salcedo, 2014)**.

- **Presupuestos para el agotamiento de la vía administrativa**

Los supuestos que permiten dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218° de la Ley N° 27444, son los siguientes:

1. Resolución expresa de segunda instancia
2. Resolución ficta o presunta recaída en procedimiento recursal
3. Revocación o anulación de oficio de resoluciones
4. Resoluciones de tribunales y Consejos regidos por leyes especiales

- **Situaciones aptas para agotar la vía administrativa.**

- Resolución administrativa de autoridad que no tenga superior jerárquico.
- Resolución administrativa de autoridad expresa de segunda instancia.
- Resolución administrativa de autoridad tercera instancia (cuando procede recurso de revisión)
- Resolución que revoca o anula de oficio decisión anterior.
- Resolución de Tribunales Administrativos (**Sumarriva & Águila, 2009**).

2.2.45 La pretensión material y procesal.

Respecto a lo *material* es solo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, es cierto también que realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona o de otro sujeto de derechos, es decir, cuando tenemos un interés con relevancia jurídica respecto de un bien tutelado, que es resistido por otro; y *procesal* se trata de una manifestación de voluntad por la que se exige algo de otro, la pretensión procesal debe tener fundamentación jurídica, es decir, que el pretensor, debe invocarse un derecho subjetivo que sustente lo reclamo. Esta debe sustentarse en la ocurrencia de cierto número de hechos cuya eventual acreditación posterior a través de la actividad probatoria permitirá que la pretensión contenida en la demanda sea declarada fundada (**Hernández & Vásquez, 2014**).

2.2.46 La demanda.

El acto procesal por el que se dará inicio a un procedimiento judicial será la demanda, es decir es la declaración de voluntad de una persona física o jurídica, formulada por escrito y dirigida al órgano judicial, donde se solicitará el comienzo de un litigio, su tramitación y la finalización del mismo mediante sentencia favorable a los intereses del demandante (**Díaz, 2009**).

Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, no corresponde exclusivamente al escrito, sino a toda petición para que se disponga la iniciación de un proceso (**Hernández & Vásquez, 2013**).

2.2.47 Inadmisibilidad de la demanda.

- A. Demanda inadmisibile: esta fase alude a los requisitos del artículo 426° del Código Civil, cuyo incumplimiento da a conocer, en el demandante, una falta de observación total en el modo de presentar una demanda.
- B. Finalidad: es el órgano jurisdiccional que se encarga de observar y sanear dicho vicio, antes de iniciar un proceso. El juez examina de oficio la demanda y resuelve sobre su procedibilidad, a fin de evitar una excepción (**Díaz, 2009**).

2.2.48 Improcedencia de la demanda

Nuestro Código Procesal ha establecido en su artículo 427 los casos en los que el Juez declarara improcedente una demanda:

1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar, esto es que las partes integrantes de la relación jurídica sustantiva deben ser las mismas que integran la relación jurídica procesal.

2. El demandante carezca de interés para obrar, esto es que el demandante tenga interés económico o moral para entablar la demanda, es decir si la parte demandante no invita a conciliar, el juez al calificar la demanda deberá declararla improcedente por manifiesta falta de interés para obrar.

3. Que advierta la caducidad del derecho, viene a ser una sanción que extingue el derecho por el transcurso del tiempo.

4. **Carezca de competencia**, es decir, que la demanda se haya presentado ante un juez que no corresponde sea por razón de territorio, cuantía, materia o funcional.

5. **No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio**, es decir, que la pretensión reclamadas tengan relación con los hechos que los sustentan.

6. **El petitorio fuese jurídicamente imposible**, cuando los fundamentos de hechos hagan concluir al juzgador que es jurídicamente imposible.

7. **Contenga una indebida acumulación de pretensiones**, la acumulación se sustenta en el principio de economía procesal y busca evitar la expedición de fallos contradictorios (Sumarriva & Águila, 2009).

2.2.49 El juez declara inadmisibile.

Una demanda es inadmisibile cuando no cumple con los requisitos de orden formal. Una vez declarada, el interesado debe subsanar las omisiones en el plazo establecido por el Juez. Son algunos de los criterios por falta de forma. También es fundamento de inadmisibilidat si no se presentan los anexos en forma completa: **al adjuntarse el recibo de la tasa judicial respectiva, no señala la dirección electrónica para su notificación de los actos procesales, el abogado no presenta boleta de habilitación y no haberse ofrecido un medio probatorio** [lo subrayado y en negritas es nuestro] (Hernández & Vásquez, 2013).

2.2.50 Contestación de la demanda.

Ésta debe contener argumentos de hecho y Derecho, por cuanto el demandante debe de contradecir lo afirmado en la demanda por cuanto cada una de ellas es parte de la pretensión, mas no se alega hechos que no son materia. Debemos de tener en cuenta que el silencio en el Derecho Procesal Civil no es el mismo que en el Derecho Penal; por cuanto en el primero el silencio representa afirmación y en el segundo no es motivo de valoración, es decir, no se constituye en un reconocimiento y tampoco en una negación, en tanto, no es valorable el silencio. (Díaz, 2009).

2.2.51 Plazos.

Conforme al artículo 443 del código procesal civil el plazo para contestar la demanda e interponer reconvenición es el mismo es decir, para contestar una demanda es de 30

días hábiles, y el plazo para la reconvencción es el mismo y corre simultáneamente con el plazo de contestación. La reconvencción se debe proponer en el mismo escrito de la contestación de la demanda (**Sumarriva & Águila, 2009**).

2.2.52 La reconvencción.

La reconvencción es una demanda dentro de un proceso ya iniciado por el demandado contra el actor del mismo, es decir es una defensa que le compete contra la acción que se promueve, y tenga a su vez la acción que ejercitara contra el actor. Se trata en realidad, de acciones donde el sujeto pasivo de una se convierte en un sujeto activo de la otra (**Díaz, 2009**).

Berizonce (**citado por Salcedo, 2014**), señala que es una nueva acción deducida por el demandado contra el actor en el escrito que responde, con el objeto de que el mismo juez que conoce en la demanda originaria principal la resuelva, por los mismos trámites y en una sola sentencia.

2.2.53 Normatividad aplicable para la calificación de demandas contenciosos administrativos.

Para su calificación y admisión deben reunir los requisitos de admisibilidad y procedibilidad que prevé el TUO de la ley N° 27584 en sus artículos 22°, 23° y demás pertinentes así como la establecido en los artículos 424°, 425°, 427° y demás normatividad concordante con el Código Procesal Civil de aplicación supletoria **Expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24**.

2.2.54 Procedimiento de la demanda contencioso.

2.2.55 Admisibilidad de la demanda.

Son requisitos para su admisibilidad que:

1. Se refiere a un acto que cause un perjuicio.
2. El acto se haya impugnado en la vía administrativa, en el presente caso se presentó una “*queja por defectos de tramitación*”.
3. Se interponga dentro de los tres meses de notificada la resolución impugnada (**Salcedo, 2014**).

2.2.56 Competencia judicial.

Lascano (citado por, **Hernández & Vásquez, 2014**), señala que es la capacidad del órgano del Estado para ejercer la función jurisdiccional, y que el juez tiene para ejercer su jurisdicción en un caso concreto, es decir no puede ver juez competente sin jurisdicción más aún, todos los jueces tienen jurisdicción y no ser competentes, dado que la jurisdicción no supone la competencia.

2.2.57 Apoderado.

Es la persona que tiene poderes de otros para representarlo, tanto para actuar extrajudicialmente como para hacerlo judicialmente.

- a. Poderes en derecho procesal.- Es una persona que le da la facultad con escritura pública para que, en su lugar lo represente en un proceso, siendo éste un profesional con título de abogado.
- b. Facultades especiales.- Se rige por el principio de literalidad, las mismas que son amparadas por el artículo 75° C.P.C (**Sumarriva & Águila, 2009**).

El Código Procesal Civil en su artículo 543 señala:

“las actuaciones judiciales podrán realizarse mediante apoderado investido con facultades específicas para este proceso, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales”

2.2.58 Intervención del ministerio público.

Su gestión adquiere importancia y suma relevancia mediando el interés público. Es uno de los organismos mediante el cual se ejercita la representación y defensa del Estado y de la Sociedad

- Intervención del ministerio público: Cuando el demandado es persona incierta o con domicilio ignorada, o cuando al emplazado es declarado rebelde, se solicitara al Ministerio Público antes de pronunciarse un dictamen antes de sentenciar en un plazo, dentro de los diez días (**Hernández & Vásquez, 2013**).

2.3 Marco Conceptual

Acusación. La acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen para que sea reprimido. Sera pública por que la ejercitara el Fiscal o por la víctima de la ofensa, y aun por cualquiera (**Cabanellas de Torres, 1993**).

Apelación. Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que con el conocimiento de la cuestión debatida, revoco, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (**Cabanellas de Torres, 1993**).

Arrebato. Furor, enajenamiento causado por el ímpetu de alguna pasión, sobre todo por la ira o un impulso vengativo (**Cabanellas de Torres, 1993**).

Considerando. Cada una de las razones que apoyan a sirve de fundamento al texto de una ley o una sentencia, auto, decreto o resolución. Recibe dicho nombre por ser ésta la palabra con que comienza (**Cabanellas de Torres, 1993**).

Demandado. Sujeto frente al cual el demandante solicita al órgano judicial una concreta tutela, constituyéndose en parte del proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses (**Bermudez, 2004**).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (**Aleman y Bolufer, 1995**).

Expediente. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto relacionado con oficinas públicas o privadas. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar (**Aleman y Bolufer, 1995**).

Instancia. Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer Juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el

Juez de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el Superior según la jurisdicción **(Bermudez, 2004)**.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación **(Cabanellas de Torres, 1993)**.

Queja. En derecho administrativo y tributario, también existe el recurso de queja, según el cual los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 26° del decreto legislativo Nro. 276 incurran en falta disciplinarias sancionable, la autoridad administrativa superior debe revisar y subsanar algún vicio procesal y determinar que el cauce tome el curso originalmente correcto **(Bermudez, 2004)**.

Nulidad. La invalidación de una parte del acto procesal no afecta a las otras que resulten independientes de ellas, ni impide la producción de afectos, para los cuales el acto es idóneo, salvo disposición expresa en contrario **(Alemany y Bolufer, 1995)**.

Sentencia. Procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo. Por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgado de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable **(Cabanellas de Torres, 1993)**.

2.4 Hipótesis

Al comprender el presente estudio una sola variable esto es: la calidad de las sentencias y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial del Lima, son de rango muy alta, respectivamente.

3 METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó el hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010).**

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**

En opinión de **Mejía (2004)** en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (**Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. **(Centty, 2006, p.69).**

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental **(Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).**

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según **Casal y Mateu (2003)** se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación **(ULADECH, 2013)**

es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Proceso contencioso donde el hecho investigado fue una demanda de nulidad acto administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones Fundadas; cuya falla principal aplicadas en la sentencias fue, Confirmada; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N°11016-2013-0-1801-JR-CA-24, pretensión judicializada nulidad de acto administrativo: tramitado siguiendo las reglas del proceso contenciosos administrativo; perteneciente a los archivos del juzgado penal de Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, E, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de **Centty (2006, p. 64)**:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente **(Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).**

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, **Centty (2006, p. 66)** expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, **Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013)** refieren:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la

variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (**Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013**).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo**)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (**Valderrama, s.f**) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen **Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)**. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2 Del plan de análisis de datos.

1. *La primera etapa.*

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

2. *Segunda etapa.*

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3. *La tercera etapa.*

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de **Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013)**: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, **Campos (2010)** expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018.

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|----------------|---|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018. |
| | Sub problemas de investigación /problemas específicos | Objetivos específicos |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |

3.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (**Universidad de Celaya, 2011**). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (**Abad y Morales, 2005**).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4 RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | | |
| Introducción | <p>EXPEDIENTE : 11016-2013-0-1801-JR-CA-24</p> <p>MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA</p> <p>AISTENTE : S. R. R. E</p> <p>DEMANDADO : INDECOPI</p> <p>DEMANDANTE : G.O.C.R</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución No.NUEVE</p> <p>Lima, dieciséis de noviembre del año</p> <p>Dos mil quince</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales:</i></p> | | | | | X | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>VISTO: Puestos los autos en despacho para sentenciar, sobre los actuados en el trámite de la demanda Contencioso Administrativa de Nulidad de Resolución Administrativa interpuesta por G.O.C.R en representación de B.D.A.H. contra el INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI, la señora Juez del Vigésimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo con Sub Especialista en Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, emite la presente resolución con base en lo siguiente:</p> <p>DEMANDA</p> <p>PETITORIO</p> <p>Conforme aparece el escrito de demanda de fecha veintisiete de diciembre del dos mil trece, obrantes en autos de fojas diecinueve a veinticuatro, y subsanada por escrito de fojas treinta y ocho a treinta y nueve, el petitorio de la demanda consisten que se declare la nulidad total de la Resolución Administrativa N° 3268-2013 /TPI-INDECOPI, de fecha veinte de setiembre del dos mil trece, expedida por la Sala de la Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la</p> | <p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, a mérito de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE LA DEMANDA</p> <p>El demandante manifiesta como antecedente que con fecha tres de setiembre del dos mil doce, el señor B.D.A.H., interpuso una denuncia ante la Dirección de Derecho de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI en contra de M.A.C.T, solicitando la nulidad dela marca “Cabana Inolvidable” (Certificado N° 72375</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>registrado en la clase 41 de la nomenclatura Oficial a favor de M.A.C.T). Añade que pese a no haberse contestado la denuncia por parte del denunciado, mediante Resolución N° 1493-2013 /CSD-INDECOPI de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI declaró infundada la acción de nulidad interpuesta, a lo cual con fecha veinte de junio del dos mil trece, el demandante presenta su recurso de apelación.</p> <p>En cuanto al recurso de apelación señala que con fecha veintiuno de julio del dos mil trece la Secretaria Técnica de la Comisión de Signos Distintos tuvo por interpuesto el referido recurso y dispuso elevar el expediente al superior jerárquico. No obstante ello, con fecha catorce de agosto del dos mil trece, la Secretaria aduce que luego de verificar el recurso de apelación se advierte que no se habría adjuntado copia del escrito a fin de correr traslado del mismo a la otra parte, por lo que deja sin afecto el proveído de fecha veintiuno de junio del dos mil trece y requiere al señor M.A.C.T cumpla con presentar copia del escrito de apelación de fecha veinte de junio del dos mil trece, dentro del plazo de dos días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su escrito de apelación.</p> <p>Alega que por motivos de fuerza mayor, al haber sido víctima de la sustracción de su maletín en el cual se encontraba el escrito de subsanación, se vio obligado a extraer dicho escrito de la memoria de su ordenador y presentarlo a la administración, habiéndose borrado una parte del documento por defecto técnico, por lo que solicito al INDECOPI, en el día, una copia del documento a fin de proceder a su subsanación, presentando la subsanación el mismo día de recepcionada la copia. Pese a ello, la Secretaria Técnica no tomo en cuenta lo alegado, emitiendo el proveído de fecha cinco de setiembre del dos mil trece, disponiendo que se esté a lo dispuesto mediante proveído de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, por el cual se tiene por no presentado su recurso de apelación.</p> <p>Como argumento de fondo, señala que al no haber absuelto el emplazado el traslado de la acción de nulidad, mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre</p> | <p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>del dos mil doce el expediente pasa a ser resuelto de acuerdo con lo dispuesto por el 78° de la Decisión 486 aplicable según lo dispuesto en el artículo 173° de la referida norma. Alega al respecto que en ese caso resulta de aplicación lo ordenado en el artículo 78° de la Decisión 845 la cual establece que vencidos los plazos a los que se refiere este artículo, la Oficina Nacional Competente decidirá sobre la nulidad de la patente, la cual notificara a las partes mediante resolución; asimismo, señala que la Secretaria Técnica tampoco habría tomado en cuenta lo ordenado por el artículo 173° de la Decisión 486 que establece que será de aplicación al presente capítulo las disposiciones del artículo 78°.</p> <p>Finalmente, concluye el demandante que al no haber cumplido el emplazado con lo ordenado por la normativa andina precedente, no cabía mayor discusión ni presentación de prueba alguna, ni argumentos ya que los mismos corren en el expediente y que no fueron absueltos por el emplazado; pese a ello la Secretaria Técnica al resolver la presente controversia, conforme es de verse de la Cedula de Notificación de fecha primero de octubre del dos mil trece, mediante la cual se notifica la Resolución N° 3268-2013 / TPI-INDECOPI, no habría tomado en cuenta la literalidad de los artículos mencionados, así como no habría tenido en cuenta lo prescrito por el artículo 135° de la Decisión 486 del INDECOPI Registro de Marca de Signos.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE INVOCA</p> <p>Invoca como fundamento de derecho lo dispuesto en el artículo 10° y 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 17° del Decreto Ley N° 25868 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; los artículos 9° y 17° del TUO de la Ley N°27584 Ley que Regula el proceso contencioso Administrativo; los artículos 78°, 135° y 173° de la Decisión 486; el artículo 78° de la Decisión 845.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>1.2 TRÁMITE DEL PROCESO</p> <p>ADMISORIO DE LA DEMANDA</p> <p>Por resolución número dos, de fecha catorce de mayo del dos mil catorce, obrante en autos de fojas cuarenta a cuarenta y dos, se admite a trámite la demanda –vía proceso especial-, corriéndose traslado a la entidad demandada Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a fin que conteste la demanda en el plazo de diez días.</p> <p>CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>Por escrito de fojas cincuenta y dos a sesenta y tres, el INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI se apersona al proceso, contestando la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos por considerar que la misma carece de fundamentos que hagan atendible el petitorio en ella contenido; solicitando en consecuencia, a que ésta se declare infundada en base a los fundamentos de hecho y de derecho que allí precisa.</p> <p>SANEAMIENTO DEL PROCESO</p> <p>Por resolución número cuatro, de fecha veintisiete de agosto del dos mil catorce, de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, se tiene por contestada la demanda por parte de INDECOPI, se declara saneado el proceso, fijándose como punto controvertido:</p> <p>Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 3268-2013 / TPI-INDECOPI de fecha veinte de setiembre del dos mil trece, emitida por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi.</p> <p>Se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes en cuanto corresponde, se prescinde de la audiencia de pruebas y se dispone la remisión de los actuados al Ministerio Publico para el dictamen de Ley.</p> <p>DICTAMEN FISCAL Y AUTOS EN DESPACHO PARA SENTENCIAR</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>La Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, mediante Dictamen N° 809-2014, obrante en autos de fojas setenta a setenta y dos, emite opinión solicitando se declare improcedente la demanda interpuesta por B.D.A.H, en base a los fundamentos que allí se esbozan.</p> <p>Mediante resolución número cinco, de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce a fojas setenta y tres, se procede a poner en conocimiento de las partes del contenido del Dictamen Fiscal, concediéndole a las mismas en plazo de tres días para solicitar informe oral de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 28.2 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27584, poniéndose los autos al despacho para sentenciar por resolución número seis, de fecha veintisiete de marzo del dos mil quince, obrante en autos a fojas ochenta.</p> <p>En tal sentido no estando pendiente ninguna actuación procesal corresponde emitir la sentencia que ponga fin a la instancia relación al proceso materia de autos.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA 1. Revela que la calidad de la parte **expositiva** de la sentencia de **primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy alta y Muy alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: **El encabezamiento**, Evidencia **el asunto**, Evidencia **la individualización de las partes**, Evidencia **los aspectos del proceso y Evidencia claridad**; En la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, con la pretensión del demandado, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explícita los puntos controvertidos y claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo; respecto a la calidad de la motivación de hecho y derecho, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y del derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|---|--|------|---------|------|----------|--|-------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 4] | [5-8] | [9-12] | [13-16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>II.- PARTE CONSIDERATIVA.- PRIMERO: DE LA FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 1.1 Acorde con lo establecido por el artículo 148° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° del TUUO la ley 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, la acción contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico del Poder Judicial sobre las actuaciones de la Administración Pública sujetas a derecho administrativo que hayan causado estado. 1.2 En ese sentido, debe entenderse al proceso Contencioso Administrativo como el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional efectiva frente a una situación jurídica que alegan ha sido vulnerada o que ésta siendo amenazada como resultado de una actuación de la Administración Pública; porque el control ejercido en esta materia no solo se restringe a verificar la legalidad del acto o resolución administrativa que se impugna, sino que además se busca brindar una efectiva tutela jurídica a los justiciables. SEGUNDO: VICIOS DE NULIDAD PRESUNTAMENTE INCURRIDOS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUGNADA 2.1 En el presente caso el demandante ha peticionado la nulidad de la Resolución Administrativa N° 3268-2013/TPI-INDECOPI de fecha veinte de setiembre del 2013, expedida por la sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de INDECOPI, sustentándose básicamente en que la Secretaria Técnica al resolver la controversia no</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>habría tomado en cuenta lo alegado por el demandante en su escrito de fecha veintitrés de agosto del 2013 por el que solicita copia de su escrito de apelación, así como no habría tomado en cuenta la normatividad andina respecto a la nulidad de la marca de servicio “Cabana Inolvidable”</p> <p>2.2 Al respecto es pertinente señalar que los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo general, establece que : “son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:...1 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentaria ...2) El defecto o la omisión del alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo14°.” En tal sentido, se procederá a realizar un análisis de la resolución Administrativa N° 3268-2013/TPI-INDECOPI, a la luz de los fundamentos de hecho y de derecho que argumentan las partes, a fin de determinar si la resolución impugnada incurre en causal de nulidad.</p> <p>2.3 Empero, versando la resolución materia de impugnación sobre una queja es necesario hacer algunas precisiones respecto de dicha institución y del criterio asumido por este Juzgado en relación a la misma, a saber: -El artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Establece en relación a la queja por defecto de tramitación que: Artículo158.- Queja por defectos de tramitación 158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. (...) 158.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. (Énfasis agregado)</p> | <p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>-En tal sentido, la queja es un REMEDIO procesal que el legislador ha regulado; de tal manera que los administrados pueden utilizarla para que se corrijan los defectos que se pudiera presentar en la tramitación de cualquier procedimiento administrativo a fin de subsanar los errores cometidos dentro del procedimiento. La queja no tiene plazo de interposición, pero se tramita durante el procedimiento donde ocurre el hecho del cual el interesado legitimado se queja. En consecuencia, la queja no es instrumento para impugnar, sino para corregir; por lo que, su finalidad es distinta al recurso administrativo, cuya finalidad es impugnatoria de actos o disposición preexistente que se estiman contrarias a Derecho.</p> <p>-No obstante, en aplicación del Principio de favorecimiento del proceso contenido en el numeral 3 del artículo 2° del TUOI de la Ley N° 27584 y del derecho a una tutela efectiva; si bien la presente versa sobre nulidad de una queja , la misma tiene relación con el supuesto impedimento que s ele había ocasionado al demandante a efecto de agotar la vía administrativa; estando por ende, en el supuesto de otras causa tramitadas en este juzgado, en el de aquellos casos excepcionales en los que la tramitación de una</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>demanda verse sobre un remedio de queja supeditada a la verificación de si la propia administración impidió o no al demandante agostarla vía.</p> <p>TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>3.1 Respecto a la validez de la Resolución N° 3268-2013/TPI-INDECOPI</p> <p>3.1.1 Conforme se siete de los argumentos esgrimidos por la Sala en la resolución impugnada, resolución N 3268-2013/TPI-INDECOPI, la misma tuvo como sustento lo siguiente:</p> <p>“(…) En tal sentido, la Sala advierte que dado que el recurso de apelaciones presentado con fecha veinte de junio del dos mil trece por B.D.A.H. fue presentado sin acompañarse de la copia respectiva para ponerse en conocimiento de la otra parte, corresponde conforme a ley, requerir que se adjunte la copia respectiva de dicho recurso para que la otra parte puede ejercer su derecho de defensa.</p> <p>(…) No obstante lo anterior B.D.A.H con fecha veintitrés de agosto adjunto impresión de su recurso de apelación que no coincidía con el inicialmente presentado, difiriendo en algunos de sus fundamentos y, por consiguiente, en el número de páginas.</p> <p>(…) Finalmente, si bien con fecha 23 de agosto 2013 (2:31) pm9 de B.D.A.H. manifiesta que fue víctima de robo de un maletín donde se encontraba entre otros, la copia del escrito de fecha de recepción el 20 de junio de 2013 y solcito que se expida una copia simple de dicho escrito, a fin de poder cumplir en el término de ley , cabe precisar que aun cuando no cumplió con pagar la tasa por la copia correspondiente de forma completa y le fue subsanado con posterioridad B.D.A.H no cumplió con presentar en el plazo inicialmente otorgado la referida copia ni tampoco señalo en el referido escrito que solicitaba la copia en cuestión para que sea considerada como pate del cumplimiento de lo ordenado con fecha 14 de agosto 2013 (…)</p> <p>3.1.2 En cuanto al primer fundamento, sostuvo que la Sala que el recurso de apelación fue presentado sin acompañarse la copia respectiva para ponerse en conocimiento de la otra parte. Al respecto, cabe advertir de la lectura de los argumentos esgrimidos por el demandante que dicha parte no cuestiona lo señalado por la Sala en este sentido; pudiendo verificarse del expediente administrativo que con escrito de fecha veinte de junio del dos trece el ahora demandante interpuso recurso de apelación contra la resolución N° 3268-2013/TPI-INDECOPI (..) habiendo omitido el ahora demandante adjuntar a su recurso de apelación una copia de su escrito para efecto de notificar a la parte contraria. Que mediante escrito de fecha veintiuno de junio 2013 la Secretaria Técnica de la Comisión de Signos Distintivos da tramite a la apelación a fin de ser elevada al Superior , posteriormente y por proveído de fecha catorce de agosto 213, se requiere al señor B.D.A.H cumpla con presentar copia del escrito de apelación en un plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado , siendo notificado el 21 de agosto 2013, conforme es de verse de la cedula de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 191.</p> <p>3.1.3 Respecto al segundo fundamento, la Sala sostuvo que la copia que se adjuntó a su escrito, no coincidía con lo inicialmente presentado. Se aprecia que lo alegado por la Sala no fue cuestionada en la demanda, y si bien el demandante presento su escrito de subsanación dentro del plazo de dos días, este difiere del escrito de recurso de</p> | <p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>del escrito de recurso de</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>apelación presentado con fecha veinte de junio del dos mil trece, con lo cual se habría cumplido de manera defectuosa el mandato.</p> <p>3.1.4 Ahora, en cuanto al tercer argumento de la Sala afirma que el señor B.D.A.H no cumplió con presentar en el plazo otorgado por la administración la copia del escrito de apelación y que tampoco solicita la copia en cuestión para que sea considerada como parte del cumplimiento de lo ordenado con fecha 14 de agosto 2013. Sobre este extremo el demandante sostuvo que el escrito se habría extraviado al haber sido víctima de la sustracción de su maletín, y presentó un escrito que se encontraba en su ordenador sin verificar que se había borrado una parte del documento, por el cual solicito copia del escrito presentado al INDECOPI de fecha 23 de agosto 2013 a fin de proceder a subsanar la observación, pese a ello la secretaria técnica no tomo en cuenta su escrito de fecha 05 de setiembre 2013, disponiendo lo resuelto mediante proveído de fecha 26 de agosto 2013, por el cual no tuvo por no presentado su recurso de apelación.</p> <p>3.1.5 Del expediente administrativo se tiene que por escrito de fecha 23 de agosto 2013, pretendió subsanar su recurso de apelación; sin embargo el mismo día el señor C.R.G.O, solicito copia simple del escrito de apelación de fecha 17 de junio 2013. Dentro de sus argumentos manifiesta que dicha solicitud se origina al haber sido víctima de robo de su maletín donde se encontraba la copia de su escrito de apelación, por lo que no contaba con el cargo de tal recurso. Así también se aprecia que alego en su escrito textualmente que dichas copias son requeridas a fin de poder cumplir con el termino de ley para ejercer el derecho de apelación de acuerdo a ley; siendo ingresado su escrito al expediente administrativo N° 505788-2012, ante la Secretaria Técnica de Signos Distintivos del INDECOPI, considerando este despacho el ahora demandante, identifica claramente y con los datos proporcionados, no solo la finalidad para la cual efectúa el pedido, la cual era cumplir con lo requerido por la administración para efectos de ejercer su derecho a la doble instancia administrativa, sino también preciso claramente que el expediente en el cual se hacia el pedido , la finalidad del pedido del demandante, tanto más si el propio administrado señaló que lo hacía para efectos de ejercer su derecho de apelación había tenia copias.</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>3.1.6 Que así cuando la sala sostuvo en su resolución que el administrado no señalo en el escrito que solicitaba la copia cuestión para que sea considerada... emitió una interpretación contraria al principio de eficacia del acto administrativo previsto en el numeral 1.10 del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444, por cuanto efectuó una interpretación contraria a privilegiar la conservación del acto sobre propiciar su subsanación procurando la simplificación en sus trámites, sin formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados.</p> <p>3.1.7 Dicha norma así establecía la posibilidad que cuando el administrado subsane dentro del plazo concedido por la administración, como lo ocurrido en el presente caso, y si dicha subsanación presentara nuevos defectos, el administrado tenía la posibilidad de corregir dichos defectos conforme a las nuevas indicaciones del funcionario. En el presente caso, se aprecia del expediente administrativo que mediante escrito de fecha 23 de agosto 2013 , el demandante a través de su representante subsana su recurso de</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>apelación , sin embargo como ha quedado acreditado dicha subsanación presento nuevos defectos, esto es la copia que se adjuntaba no correspondía, es por ello , que el mismo día de la subsanada su apelación el demandante alcanzo a la admiración escrito adicional ingresado al mismo expediente una solicitud de copia simple a efectos de poder cumplir con el termino de ley para ejercer su derecho de apelación.</p> <p>3.1.8 Si embargo, la Administración, lejos de emitir pronunciamiento de manera conjunta respecto a su subsanación y el pedido de copias, a fin de que el administrado puede tener certeza del cual será el resultado final de su pedido, por un lado el proveído del 26 de agosto 2013 por el cual se tiene por no absuelto el mandato de fecha 14 de agosto 2013, pero no subsanado su recurso de apelación, y aplicando el apercibimiento, se tiene por no presentado y por otro lado las copias simple solicitada el administrado con fecha 04 de setiembre 2013 subsana su recurso de apelación. Advirtiéndose que a la fecha que el demandante presenta las copias solicitadas (04 de setiembre 2013) no había sido notificado aún con el proveído de fecha 26 de agosto 2013 que deniegas su recurso de apelación, el cual le puesto en conocimiento al señor B.D.A.H el seis de setiembre 2013 dos días después de presentado su escrito de subsanación a la administración. Con lo cual queda acreditado que el demandante subsana su recurso de apelación ante de tomar conocimiento que el mismo había sido rechazado por la administración y por tanto bajo el convencimiento que la admiración habría accedido a lo solicitado.</p> <p>3.1.9 Y conforme a lo dispuesto en el artículo 126.2 de la ley N° 27444 (vigente el día de los hechos) Ley del Procedimiento Administrativo General, citado previamente, el demandante estaba, facultado por ley para corregir la documentación presentada a la administración, ello dado que su escrito de subsanación había sido presentado oportunamente a la administración, estando a que el mismo día en que se subsana su recurso el demandante advierte el error incurrido solicitando a la administración en la misma fecha (23 de agosto 2013) copias simples a fin de atender su requerimiento.</p> <p>3.1.10 Sin embargo, la administración lejos de propiciar certeza en su actuación, y dar cuenta de ambos escritos conjuntamente por guardar relación entre sí, emite dos proveídos, sin tomar la prevención de que al ser emitidos en la misma fecha se notifiquen de manera conjunta a fin que el administrado tome conocimiento de los mismo de manera simultánea, y que, tenga conocimiento certero del trámite de sus escritos. Advirtiéndose que los cargos de notificación que obran en autos, que a pesar ser emitidos ambos proveídos en la misma fecha 26 de agosto 2013 primero se notificó al administrado la subsanación de su pedido de copias a fin que cancele el reintegro por copia simple en fecha 02 de setiembre 2013 y 04 días después de ello se notificó la denegatoria de su recurso de apelación.</p> <p>3.1.11 Al respecto, el numeral 8) del artículo 75° de la Ley N° 27444, establece que constituyen deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos (...) En el presente caso, si bien el administrado fue requerido a subsanar su recurso de apelación en el plazo de dos días, conforme a lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley N° 27444, la administración no tomo en cuenta que conforme a lo establecido por el artículo 126.2 y lo establecido por el artículo 75.8 de la Ley N° 27444 , al haber subsanado el demandante dentro del plazo de dos días concedido por la administración,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>y ante el defecto advertido en su escrito de fecha 23 de agosto 2013, resultaba menos perjudicial para el administrado que la administración le conceda el plazo adicional, máxime si la concesión del mismo dependía de una actuación por parte de la administración como la entrega de las copias solicitadas.</p> <p>3.1.12 Así, también y advirtiéndose que la Sala desestimo el recurso de quejas presentado por el señor B.D.A.H, teniendo como fundamento al no haber hecho referencia en su escrito que daba cumplimiento a lo ordenado con fecha 14 de agosto 2013, dicha alegación por parte de la Sala no resulta fundamento suficiente para dejar de lado lo alegado en el contenido de su escrito, pudiendo deducirse del mismo su verdadero carácter, solicitud que estaba dirigida a dar cumplimiento al requerimiento de la administración para ejercer su derecho de apelación, siendo que la apelación a la resolución N° 1493-2013-CSD-INDECOPI era la única apelación presentada en el expediente administrativo y que se encontraba pendiente de subsanar. Con la cual la referencia referida por la Sala al demandante en sentido que no preciso en su escrito que el mismo se efectuaba en cumplimiento del proveído de fecha 14 de agosto 2013 no desvirtúa del modo alguno la verdadera naturaleza de su pedido; razones por las cuales resulta amparable su demanda.</p> <p>3.1.13 En atención a ello, se tiene que la resolución N° 3268-2013/TPI-INDECOPI de fecha 20 de setiembre 2013, no ha sido emitido conforme a lo dispuesto por la ley N° 27444, así como no atendido encuna talos principios que dicho dispositivo inspira al trámite del procedimiento, lo que ha causado un perjuicio al demandante al recortar su derecho de defensa y no haberle permitido al mismo acceder a la doble instancia administrativa; por lo que, corresponde declarar la NULIDAD DEMLA RESOLUCION IMOUGNADA así como se deje si n efecto lo dispuesto en los proveídos de fecha 26 de agosto d2013 y 05 de setiembre 2013, disponiendo que la administración de tramite al recurso de apelación de B:D.A.H y resuelva como corresponde.</p> <p>3.1.14 En cuanto a la aplicación de la normativa andina tales alegaciones constituyen argumento de fondo del procedimiento administrativo, los cuales no guardan relación con la resolución materia de impugnación en el caso de autos; puesto que la resolución admirativa N° 3268-2013/TPI-INDECOPI, de fecha 20 de septiembre 2013, que declaró infundado el recursos queja del demandante no emitió pronunciamiento respecto de la acción de cancelación. En ese sentido, lo expuesto al respecto no corresponde ser analizado en presente proceso.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA 2. Revela que la calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de **primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Alta y alta** calidad, respectivamente. **En, la motivación de los hechos**, se encontraron 4 parámetros previstos; Las razones evidencian la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad; mientras 1: Aplicación de la valoración conjunta: no se encontraron. **Motivación del derecho**, se hallaron 4 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad; mientras 1: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Nulidad de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo; con respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|------------|--|------|---------|----------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia III.- DECISIÓN.- De conformidad con los fundamentos precedentes y las normas acotadas y en aplicación del artículo 200° del Código procesal Civil, el VIGÉSIMO CUARTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SUBESPECIALIDAD EN TEMAS DE MERCADO DE LA CORTE SUPERIRO DE JUSTICIA DE LIMA , con el criterio e conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación: FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de fojas diecinueve a veinticuatro, y subsanada por escrito de fojas treinta y ocho a treinta y nueve, impuesta G.O.C.R en representación de B.D.A.H. contra el INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI , sobre NULIDAD DE ACTO | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ADMINISTRATIVO; en consecuencia, NULA, la resolución administrativa N° 3268-2013 ; dejándose sin efecto, asimismo, el contenido del proveído de fecha 26 de agosto 2013 por el cual se tiene por no presentado el recurso de apelación del demandante contra la resolución N° 1493-2013-CSD-INDECOPI; así como por defecto lo dispuesto en el proveído de fecha 05 de septiembre 2013 que se remite a los dispuesto en el proveído de fechas 26 de agosto del mismo año. Por lo que se ORDENA que la comisión de signos distintivos de INDECOPI que en el plazo máximo de treinta días (30) de por cumplido por parte del demandante el mandato contenido en el proveído de fecha 14 de agosto 2013 y eleve el recurso de apelación presentado, a fin de que se resuelto por el Superior. Cúmplase, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. <i>Interviniendo la Asistente del Juez que suscribe por disposición Superior. Notificándose por cedula a las parte al Ministerio Público.-</i></p> | <p>cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> | | <p>X</p> | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Nota. La identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se realizó del expediente en estudio, de la Vigésimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo – Sub Especialidad en Temas de Mercado en la parte resolutive.

LECTURA 3. El presente cuadro que antecede la calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de **primera instancia** fue de rango: **Alta**. En donde la aplicación del principio de congruencia, y descripción de la decisión, fueron de rango: **Alta y Alta**, respectivamente. *La aplicación del principio de congruencia*; se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, Evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad. Mientras que en la *descripción de la decisión*, se hallaron 3 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado y claridad; mientras 2: Mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontraron.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, Nulidad de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo; con respecto a la introducción y postura de las partes, correspondiente al expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|------------|---|------|--------|------|----------|---|---------|----------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Median | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Median a | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SUBESPECIALIDAD EN TEMAS DE MERCADO EXPEDIENTE : 11016-2013 DEMANDANTE : G.O.C.R DEMANDADO : INDECOPI MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA Apelante : Demandante SENTENCIA Resolución No. Diecisiete Lima, diecisiete de agosto del dos mil dieciséis | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| | VISTO: En audiencia pública, con el expediente administrativo acompañado; con la prórroga concedida y de conformidad con el Dictamen del Fiscal Superior; e interviniendo como Juez Superior ponente el magistrado T.G | anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | <p>RESOLUCIÓN MATERIA DEL GRADO</p> <p>Viene en apelación la SENTENCIA (RESOLUCION NUEVE) de fecha 16 de noviembre del 2005 de folios 96/107 que declara FUNDADA LA DEMANDA y en consecuencia NULA la resolución Administrativa N° 3268-2013/TIP-INDECOPI, dejándose sin efecto, asimismo, el contenido el proveído de fecha 26 de agosto 2013 por el cual se tiene por no presentado el recurso de apelación del demandante contra la resolución N° 1496-2013/CSD-INDECOPI, así como por defecto, lo dispuesto en el proveído de fecha 5 de setiembre 2013 que se remite a lo dispuesto en el proveído de fecha 26 de agosto del mismo año y que ORDENA que la Comisión de Signos Distintivos de INDECOPI en el plazo máximo de 30 días de por cumplido por parte del demandante el mandato contenido en el proveído de fecha 14 de agosto 2013 y eleve el recurso de apelación presentado a fin que se a resuelto por el Superior.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | 10 |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó del expediente en estudio, de la Quinta Sala Especializada En Lo Contencioso Administrativo Subespecialidad En Temas De Mercado en la parte expositiva.

LECTURA 4. Indica que la calidad de la sentencia de **segunda instancia** parte **expositiva** fue de rango **Muy alta**. Siendo sus sub dimensiones: La introducción, y la postura de las partes, que indicaron rango: Muy alta, muy alta. **La primera**, se hallaron 5 parámetros: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y claridad. **En la segunda** su dimensión, se hallaron 5 parámetros: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación, la pretensión de la parte contraria al impugnante, y claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo; con respecto a la calidad de la motivación de hechos y derecho, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|--|---|---|---|------|---------|------|----------|--|-------|---------|---------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-4] | [5-8] | [9-12] | [13-16] | [17-20] | |
| | <p><u>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</u></p> <p>La Jueza fundamenta su decisión en las siguiente consideraciones:</p> <p>1 El demandante ha peticionado la nulidad de la resolución administrativa N° 3268-2013/TIP-INDECOPI, del 20 de setiembre del 2013 expedida por la Sala de propiedad Intelectual del Tribunal de defensa de la controversia, sustentándose básicamente en que la secretaria Técnica al resolver la controversia no habría tomado en cuenta lo alegado por el demandante en su escrito del 23 de agosto 2013 , por el que solicita copia de su escrito de apelación, así como no habría tomado en cuenta la normatividad andina respecto a la nulidad de la marca de servicio “Caba Inolvidable”.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| <p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> | <p>2 Versando la presente en una queja, es decir de referir que la misma es un remedio procesal que el legislador ha regulado, de tal manera que los administrados puedan utilizarlas para que se corrijan los defectos que pudieran presentar en la tramitación de cualquier procedimiento administrativo a fin de subsanar los errores cometidos dentro del procedimiento. No es instrumento para impugnar, sino para corregir.</p> <p>3 En aplicación del principio de favorecimiento del proceso y del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, si bien la presente causa versa sobre la nulidad de una queja, la misma tiene relación con el supuesto impedimento que se le habría ocasionado al demandante a efecto de agotar la vía administrativa, estando por ende, en el supuesto de otras causas tramitadas en este juzgado, en el de aquellos casos excepcionales en los que <u>la tramitación de una demanda verse sobre un remedio de queja supeditada a la verificación de su la propia administración impidió o no al demandante agotar la vía.</u></p> <p>4 Se advierte de los actuados administrativos que con escrito de 20 de junio 2013 el ahora demandante interpuso recurso de apelación contra la resolución N° 496-2013/CSD-INDECOPI, que desestimo su acción de nulidad interpuesta contra el registro de la marca constituida por la denominación CABA INOLVIDABLE inscrita a favor del M.A.C.T , habiendo omitido adjuntar a su recurso de apelación una copia de su escrito paras efecto de notificar a la parte contraria . Que si bien en un primer momento mediante proveído del 21 d junio 2013 se da tramite a la apelación, posteriormente, por proveído del 14 de agosto 2013 se requiere al señor M.A.C.T para que cumpla con presentar copia del escrito de apelación en un plazo de dos días, siendo notificado el apelante el 21 de agosto 2013.</p> <p>5 Sostiene la sala administrativa que la copia adjuntada no coincidía con la inicialmente presentada con lo cual según la A-quo se habría cumplido de manera defectuosa el mandato.</p> <p>6 La sala afirma que el señor M.A.C.T no cumplió con presentar en el plazo inicialmente otorgado la copia del escrito para emplazar a la parte contraria y tampoco señalo en su escrito que solicitaba la copia en cuestión para que sea considerada como parte del cumplimiento de lo ordenado. Sobre este extremo , el demandante sostiene que el escrito</p> | <p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>6 La sala afirma que el señor M.A.C.T no cumplió con presentar en el plazo inicialmente otorgado la copia del escrito para emplazar a la parte contraria y tampoco señalo en su escrito que solicitaba la copia en cuestión para que sea considerada como parte del cumplimiento de lo ordenado. Sobre este extremo , el demandante sostiene que el escrito</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p> | | | | | X | | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>por el cual procedía a la subsanación, se habría extraviado al haber sido víctima de la sustracción de su maletín , lo cual constituye una fuerza mayor , por, lo que se vio obligado a extraer su escrito de la memoria de su ordenador y presentarlo sin verificar que se había borrado una parte, por defecto técnico, por lo que en la misma fecha (23 agosto) solicito copia simple del recurso de apelación contenido en el expediente administrativo . La autoridad administrativa, lejos de atender esa situación, resolviendo estar a lo resuelto el 23 de agosto, por el cual se tuvo por no presentado su recurso de apelación .</p> <p>7 Que el apelante alego en su escrito que dichas copias son requeridas a fin de poder cumplir con el termino de ley ejercer el derecho de apelación de acuerdo a ley; era posible inferior por parte de la administración la finalidad del pedido del demandante, tanto más si el propio administrado señalo que lo hacía para efectos de ejercer su derecho de apelación.</p> <p>8 Cuando la Sala sostuvo que el administrado no señalo en el escrito que solicitaba la copia en cuestión para que sea considerada como parte del cumplimiento de lo ordenado con fecha 14 de agosto 2013, emitió una interpretación contraria al principio de eficacia del acto administrativo, no privilegió la conservación del acto sobre el propiciar su subsanación, siendo deber de las autoridades velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto del derecho de los administrados o propiciar certeza en las actuaciones.</p> <p>9 Que al momento de calificar su recurso de apelación se encontraba vigente el artículo 126.2 (hoy modificado por la ley 30230) que establecía la posibilidad que cuando el administrado subsane dentro del plazo concedido por la administración, como lo ocurrido en el presente caso y si dicha subsanación presentara nuevos defectos, el administrado tenía la posibilidad d corregir dichos defectos conforme a las nuevas indicaciones del funcionario. En el caso de autos se advierte que mediante escrito del 23 d agosto 2013 , el demandante subsana su escrito de apelación, que la misma tuvo presento defecto, pero el mismo día alcanzo en un escrito adicional, una solicitud de copia simple. Sin embargo</p> | <p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>el demandante subsana su escrito de apelación, que la misma tuvo presento defecto, pero el mismo día alcanzo en un escrito adicional, una solicitud de copia simple. Sin embargo</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la administración, lejos de emitir pronunciamiento de manera conjunta (respecto a la subsanación y pedido de copias) emitió un proveído de fecha 216 de agosto 2013 a través del cual se tiene por no absuelto el mandato y por no subsanado el recurso de apelación , haciendo efectivo el apercibimiento se tuvo por no presentado el recurso impugnatorio.</p> <p>10 Al momento de presentar las copias solicitadas, el demandante aún no había sido notificado con el proveído que denegó el recurso de apelación, el cual le fue puesto en conocimiento el 6 de setiembre 2013 , con lo que queda acreditado que el demandante subsano su recurso de apelación antes de tomar conocimiento que había sido rechazado por la administración.</p> <p>11 Conforme a lo establecido por el artículo 126.2 d la ley 27444, el demandante estaba facultado para corregir la documentación presentada a la administración. Sin embargo la administración lejos de propiciar certeza en su actuación y de dar cuenta de ambos escritos conjuntamente por guardar relación entre sí, emite dos proveídos distintos. Ello contraviene los estipulado ene numeral 8 del artículo 75 de la ley 27444, que señala que es deber de las autoridades en los procedimientos administrativos el interpretar las normas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen</p> <p style="text-align: center;"><u>FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO</u></p> <p>INDECOPI, con el escrito del 2 de diciembre de 2015, obrante a folios 115/121, expone los siguientes agravios:</p> <p>1 La Resolución nueve luego de un incorrecto análisis considero que el INDECOPI habría emitido una interpretación no acorde al principio de eficacia del acto administrativo, por cuanto habría efectuado una interpretación contraria a privilegiar la conservación del acto sobre el propiciar su subsanación. Así los sustenta el considerando tercero de la recurrida. Asimismo en forma equivocada declara la nulidad de la resolución N° 3268-2013/TIP-INDECOPI y ordena que la Comisión de Signos Distintivos en el plazo de 30 días de por cumplido por pare del demándate el mandato contenido en el proveído del 14 de agosto del 2013 y eleve el recurso de apelación presentado a fin que sea resuelto por el superior.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>2 En ningún momento se violó el principio de eficacia, toda vez que se dio oportunidad al demandante de poder subsanar su recurso de apelación dentro del plazo legal; pese a ello no se cumplió con el requerimiento señalado por la Comisión. El artículo 40 de la ley 27444 establece que para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de dos a más ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros tantos interesados. Asimismo el artículo 125 de la misma ley establece que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumpliendo de los requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrados a subsanarla dentro de un plazo de dos días hábiles. De acuerdo al artículo 136° numeral 1° de la citada, los plazos fijados por normas expresa son improrrogables, salvo disposición habilite en contrario.</p> <p>3 INDECOPI con fecha 14 de agosto 2013 actuó conforme a ley al determinar que dado que el recurso de apelación prestado el 20 de junio 2013 por el demandante fue presentado sin acompañarse de la copia respectiva para poner en conocimiento de la otra parte, correspondía requerirle la copia respectiva. Como se reconoce en la sentencia, sin bien el demandante con fecha 23 de agosto 2013 adjunto una impresión de su recurso de apelación, ésta no coincidió con el inicialmente presentado, difiriendo en algunos de sus fundamentos y por consiguiente, en el número de sus páginas. El 23 de agosto el ahora demandante presento dos escritos, el primero fue presentado a fin de cumplir con el mandato del 14 de agosto y señaló que acompañaba copia del escrito solicitando, mientras que el en el segundo solicitaba copias simples del escrito del 17 de junio 2013. Recién al 2:31 pm del 23 de agosto del 2013 se manifiesta que fue víctima de robo de un maletín en el cual dentro de otras cosas se encontraba copia del escrito de fecha 17 de junio 2013 por lo que solicitaba la expedición de copias. Por consiguiente, aun cuando no cumplió con pagar la tasa por la copia de forma competente y ello fue subsanado con posterioridad, no cumplió con presentar en el plazo otorgado la referida copia.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Es evidente que el demandante pretendió minimizar un hecho evidente, es decir, que habiendo sido hecho un requerimiento, dejó pasar el plazo, un tentado presentar de formas extemporánea el documento solicitado, remitió uno que no coincidía con el remitido anteriormente a la Comisión, llevado a que el Tribunal declare infundada la queja interpuesta.</p> <p style="text-align: center;"><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> El artículo 364 del código procesal civil aplicable supletoriamente al presente proceso, establece que: <i>“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”</i>.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Así, la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior a solicitud de parte o tercero legitimado, reexamine la resolución Expedida por el inferior jerárquico como garantías del principio a la doble instancia reconocido en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. En atención a ello, conforme lo establece el inciso 5 del mismo artículo 139 de nuestra carta fundamental, los justiciables tienen derecho a que las resoluciones judiciales que se expidan en los procesos en los cuales intervienen, tengan una adecuada motivación que les permita conocer las razones por las cuales se concede o deniega su pretensión. Asimismo, el artículo 370 del código procesal civil estipula que el juez no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, se avoque la otra parte también, haya apelado se haya adherido. Ello implica que el órgano jurisdiccional revisor que conoce de la apelación solo resolverá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. Por lo tanto, únicamente será materia de análisis lo que ha sido cuestionado en el recurso de apelación y que ha sido reseñado brevemente.</p> <p>Expuestos los fundamentos de la resolución impugnada así como los agravios formulados por el apelante, corresponde emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p><u>TERCERO: Respecto a si el tribunal de INDECOPI actuó conforme a derecho al momento de declarar infundada la queja por defecto de tramitación.-</u> Refiere</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>INDECOPI que no se ha vulnerado el principio de eficacia, toda vez que se dio oportunidad al demandante de poder subsanar su recurso de apelación dentro del plazo legal; pese a ello no se cumplió con el requerimiento señalado por la Comisión. Considera asimismo que la administración actuó conforme lo estipulado con el artículo 40 y 125 de la Ley 27444. Asimismo, señala que de acuerdo al artículo 136 numeral 1 de la citada. Los plazos fijados por norma expresa son <u>improrrogables</u>, salvo disposición habilitante en contrario.</p> <p>Respecto a lo expuesto por el impugnante, el Colegiado considera que no corresponde estimar los agravios esgrimidos, en base a los siguientes fundamentos:</p> <p>3.1 A efecto de un mejor entender, resulta pertinente definir al “principio de eficacia” el cual se encuentra consagrado en inciso 1.10 del artículo IV del Título Preliminar de la ley 27444, ello implica que el referido principio busca “proteger al administrado de los excesivos formalismos del procedimiento, mejorar la gestión administrativa y considerar al administrado como un colaborador dentro del procedimiento a fin de obtener el resultado más acorde con el bien común”. Esto implica que es deber de las autoridades velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones: lo cual implica que la eficacia puede configurarse también como un derecho de los administrados en el procedimiento administrativo.</p> <p>Esto es, no puede impedirse que el administrado ejerza su derecho de petición sobre la base del incumplimiento de alguna informalidad pasible de ser subsanada, puesto que la obtención de la finalidad del acto administrativo debe privilegiarse sobre las formalidades <u>no esenciales</u>.</p> <p>3.2 En el caso concreto, la controversia se suscita debido que con fecha 20 de junio 2013, el señor C.G.O presentó ante la Comisión un recurso de apelación contra la resolución N° 1493-2013/CSD-INDECOPI. La referida resolución declara infundada la acción de nulidad interpuesta por el señor B.A.H contra el registro de la marca de servicio constituida por la denominación “cabana Inolvidable”. Este recurso de apelación</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>concedió por la comisión mediante proveído del 21 de junio 2013, lo cual fue notificado al administrado con fecha 24 de junio 2013. Es decir en un primer momento se le informo al administrado que su recurso de apelación había cumplido con las formalidades y demás requisitos de las Ley, por lo que este sería conocido por el Superior jerárquico.</p> <p>3.3 El 14 de agosto 2013, es decir, casi dos meses después de haberse notificado al administrado que su recurso impugnatorio había sido concedido, la Comisión expidió un nuevo proveído informando al administrado que la apelación presentada adolecía de un defecto, ya que no se había adjuntado copia del referido escrito a efecto de correr traslado a la contraria. Se otorgó dos días hábiles a efecto que cumpliera la observación y se notificó al administrado de dicha decisión con fecha 21 de agosto 2013.</p> <p>3.4 Con fecha 23 de agosto 2013, es decir dentro del plazo, el señor C.R.G.O presento escrito informando a la Comisión que cumplía con adjuntar copia el recurso impugnatorio a efecto de correr traslado a la contraria. Empero de la comparación del escrito presentado en agosto con el escrito presentado en junio, se observa que el escrito original contiene más argumentos que la copia presentada en agosto. Sin embargo en la misma fecha, el administrado también presentó un escrito informando que había sufrido el robo de un maletín en el cual dentro de otras cosas se encontraba copia del escrito de fecha 17 de junio 2013 por lo que solicitaba la expedición de copias “A FIN DE PODER CUMPLIR CON EL TERNO DE LEY PARA EJERCER EL DERECHO DE APELACIÓN CONFORME A LEY” para lo cual adjunto tasa por concepto de expedición de copias.</p> <p>3.5 Tal como ha sido materia de análisis, la administración, lejos de proveer en forma conjunta los dos escritos presentado en la misma fecha por el administrado, procedió a resolver de forma independiente pese a que ambos escritos guardaba correlación expidiendo dos proveídos; i) proveído de fecha 26 de agosto 2013 con el cual se tuvo por no subsanada la observación y se declaró consentida la resolución de la Comisión, ii) proveído de fecha 26 de agosto 2013 solicitando el reintegro de una tasa adicional por concepto de 01 copia simple una vez realizado este reintegro, con fecha 02 de setiembre 2013 se expidió proveído ordenando la expedición de copia.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>3.6 De lo expuesto, se advierte que dentro del plazo otorgado, el administrado INFORMO a la Comisión que no contaba con copia del recurso de apelación, por lo que requería la expedición e copias para poder cumplir con el mandato. Independientemente anexo una impresión de la apelación incompleta, con la finalidad de cumplir lo ordenado. Por otro lado hay que tener en cuenta que el recurso de apelación presentado por el administrado fue presentado dentro del plazo de ley (antes de los 15 días de notificado) y cumplió con los requisitos de forma y fondo (expresión de agravios), motivo por el cual en un primer momento fue concedido.</p> <p>3.7 Al no cumplir con ninguno de los aspectos de forma y de fondo esenciales, el no haber presentado copias del recurso de apelación para correr traslado a la parte contraria se convierte en una omisión subsanable que no acarrea improcedencia del recurso de apelación. Por otro lado el administrado requería las copias del escrito de apelación por parte de la administración para cumplir la cual no lo hizo porque sufrió un robo, y no contaba con las referidas copias. En consecuencia la administración debió de dar prioridad a la conservación del acto administrativo por sobre aspectos formales no imperativo. En ese sentido, la administración no actuó conforme a derecho al momento de proveer en forma separada los escritos de subsanación de la apelación y solicitud de copias, ya que no se tomó en cuenta que ambas solicitudes guarda correlación. Empero, en un despliegue de rígido formalismo, procedió a proveer los escritos en escrito orden de llegada y de forma separada, generando que no se advirtiera el pedido de copias del administrado, y consecuentemente su imposibilidad material de absolver las observaciones.</p> <p>3.8 Lo expuesto implica una vulneración al principio de informalismo, consagrado en el inciso 1.6 del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444. En función al Principio, la administración tenía la obligación de dar trámite conjunto a los escritos de subsanación y solicitud de copias, para que de esta forma el administrado tuviera la posibilidad materia de cumplir con el requerimiento formulado por la administración.</p> <p>3.9 Por otro lado, si bien es cierto que el artículo 125.1 de la Ley N° 27444 estipula en caso de observaciones la administración por única vez enumera las observaciones otorgando un plazo de dos días para subsanarlas, lo cierto es que esta norma debe ser</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de derecho | <p>concordada con el artículo 126.2 de la referida ley, la cual establece que el administrado cumple presentar su subsanación en forma oportuna ante la existencia de un defecto en la documentación presentada, puede corregir su documentos conforme a las nuevas indicaciones del funcionario.</p> <p>Es decir ley le habilita la posibilidad que ante una nueva observación en la documentación presentada, la administración tiene la facultad de brindar un plazo para corregir estos defectos, máxime si como en el caso las copias solicitadas y que se requería la expedían de copias para cumplir con lo solicitado.</p> <p>3.10 Por los argumentos expuestos, se concluye que la administración si vulnero el principio de eficacia del Acto Administrativo, en vista a que dio prioridad a formalidades no sustanciales por sobre la finalidad del acto administrativo, pese a que este no adolece de vicios insubsanables.</p> <p>CUARTO: Consecuentemente, los agravios expuesto por el demandante no desvirtúan lo resuelto y no persuaden para optar por su revocatoria; siendo así, la resolución sub examine ha sido expedida por arreglo a Ley y al proceso; en ese sentido debe desestimarse los agravios expresados, por lo cual corresponderá confirmar la sentencia, de conformidad con lo opinado con el señor Fiscal Superior.</p> | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Nota 1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y derecho, se realizó del expediente en estudio, de la Quinta Sala Especializada En Lo Contencioso Administrativo Subespecialidad En Temas De Mercado en la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA 5. La calidad de la parte **considerativa** de la **segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Siendo dos sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación de derecho, las cuales señalaron un rango de: **muy alta, muy alta. La primera**, se hallaron 5 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, Aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. **La segunda;** se hallaron 5 parámetros: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo; con respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia , y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|---|--|--|---|------|-------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|----|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | |
| Aplicación del Principio de congruencia | <p><u>DECISIÓN DE LA SALA</u></p> <p>Por las consideraciones precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado CONFIRMARON LA (RESOLUCIÓN NUEVE) de fecha 16 de noviembre del 205 de folios 96/107, que declara FUNDADA LA DEMANDA y en consecuencia NULA, la resolución administrativa N° 3268-2013 ; dejándose sin efecto, asimismo, el contenido del proveído de fecha 26 de agosto 2013 por el cual se tiene por no presentado el recurso de apelación del demandante contra la resolución N° 1493-2013-CSD-INDECOPI; así como por defecto lo dispuesto en el proveído de fecha 05 de septiembre 2013 que se remite a los dispuesto en el proveído de fecha 26 de agosto del mismo año y que se ORDENA que la comisión de signos distintivos de INDECOPI que en el plazo máximo de treinta días (30) de por cumplido por parte del demandante el mandato contenido en el proveído de fecha 14 de agosto 2013 y eleve el recurso de apelación presentado, a fin de que se resuelto por el Superior. En los seguidos por C.R.G.O en representación de B.D.A.H contra INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">La descripción de la decisión.</p> | <p>PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI y otro, sobre Nulidad de resolución administrativa.</p> | <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018. Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de congruencia”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA 6. La calidad de la parte **resolutiva** de la sentencia de **segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Siendo dos sub dimensiones: la aplicación del principio de congruencia, y descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**. **La primera**, se hallaron 5 parámetros: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; **La segunda**, se hallaron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|----------|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 34 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | 16 | [1 - 2] | | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | X | | [17- 20] | | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | [13-16] | | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--|---|---|----------|----------|----------|----------|----------|-------------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | | [9-12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | | [5-8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | X | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA 7. El Cuadro que antecede señala que la calidad de la **sentencia de primera instancia** sobre Nulidad de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018, fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy Alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **introducción, y la postura de las partes**, fueron: **Muy Alta y Muy alta**; asimismo de: la **motivación de los hechos y la motivación del derecho**, fueron: **Alta y alta**; finalmente **la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**, fueron: **Muy alta y mediana**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Nulidad de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|---------|----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33 - 40] |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 40 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17- 20] | | Muy alta | |
| | | | | | | | | X | | [13 - 16] | | Alta | |
| | | | | | | | X | [9 - 12] | | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------|--|---|---|---|----------|----------|-----------|----------|-----------------|------|--|--|--|--|
| | | Motivación de Derecho | | | | | X | | [5 - 8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA 7. El cuadro que antecede revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre Nulidad de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, fue de rango **Muy Alta**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes**, fueron: **Muy alta y muy alta**; asimismo de la **motivación de los hechos y motivación del derecho**, fueron: **Muy alta y muy alta**; finalmente la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión**, fueron: **Muy alta y muy alta**, respectivamente.

4.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N°11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018, ambos fueron de rango **Muy alta y muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Vigésimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo – Sub Especialidad en Temas de Mercado (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva una calificación alta. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **Muy alta y muy alta** (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se hallaron 5 parámetros: El encabezamiento, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y Evidencia claridad.

Asimismo en la **postura de las partes**, se hallaron 5 parámetros: En la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, con la pretensión del demandado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explicita los puntos controvertidos y claridad.

2. Parte considerativa se determinó una calificación alta. Resultado de la motivación de los hechos, y del derecho, con una calificación **alta y alta** (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se hallaron 4 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad; mientras que 1: Aplicación de la valoración conjunta: no se encontraron.

En la **motivación del derecho**, se hallaron los 4 parámetros: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad; mientras 1: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas no se encontro.

3. Parte resolutive se determinó una calificación alta. Resultado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, con una calificación **Mu y alta y mediana**, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del **principio de congruencia**, se hallaron 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, Evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron 3 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado y claridad; mientras 2: Mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontraron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con SubEspecialidad en Temas de Mercado (Cuadro 8)

Asimismo su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de calificación **muy alta, muy alta, y muy alta** respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. Parte expositiva se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se hallaron 5 parámetros: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y claridad.

Asimismo en la **postura de las partes**, se hallaron 5 parámetros: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación, la pretensión de la parte contraria al impugnante, y claridad.

5. Parte considerativa se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la motivación de los hechos y derecho, con una calificación **muy alta y muy alta**, (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se hallaron 5 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, Aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad.

En la **motivación de derecho**; se hallaron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos

fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

6. Parte resolutive se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, con una calificación **muy alta** y **muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de congruencia**, se hallaron 5 parámetros previstos: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Finalmente, la **descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad.

5 CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo contenido en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango **Muy alta y muy alta**, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro7). Se determinó:

Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, a fojas noventa y seisis al ciento siete, con relación a los demandantes C.R.G.O, contra el INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI, sobre NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, NULA, la resolución administrativa N° 3268-2013.

5.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y Evidencia claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, con la pretensión del demandado, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explícita los puntos controvertidos y claridad. En síntesis la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

5.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango Alta (Cuadro 2). En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad; mientras 1: Aplicación de la valoración conjunta: no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad; mientras 1: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. En síntesis la parte resolutive presentó 8 parámetros de calidad.

5.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Alta (Cuadro 3). En, la **Aplicación del Principio de Congruencia**, se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, Evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad. Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado y claridad; mientras 2: Mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontraron. En síntesis la parte resolutive presentó 8 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro8).

Fue emitida por la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con SubEspecialidad en Temas de Mercado, donde se resolvió:

CONFIRMAR la resolución número nueve, que contiene la sentencia de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince, que corre de folios 159 a 169, que resuelve declarar: FUNDADA la demanda contenciosa administrativa a fojas ciento cincuenta y nueva al ciento sesenta y nueve, con relación a los demandantes C.R.G.O, y en consecuencia, NULA, la resolución administrativa N° 3268-2013/TIP-INDECOPI.

5.4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 4). En cuanto a su contenido en la parte de introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación, la pretensión de la parte contraria al impugnante, y claridad.. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango Muy alta (Cuadro 5). En cuanto a su contenido en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, Aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En, la motivación de derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la

norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

5.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aleman y Bolufer, D. J.** (1995). *Diccionario Enciclopédico conciso e Ilustrado*.
Barcelona: Ramon Sopena S.A .
- Altamirano Lozada , B.** (2012). *La Jurisdicción y Competencia*.
<https://www.es.scribd.com>
- Alvarado Velloso , A.** (2011). *Lecciones del Proceso Civil*. Argentina : Librería
Juris
- Azula Camacho, J.** (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Colombia: U.C.C.
- Bermudez Tapia, M. A., Belaude Borja, G., & Fuentes Ponce de Leon , A.**
(2004). *Diccionario Juridico* . Lima : Ediciones Legales Ibeoamericana e.i.r.l.
- Cabanellas de Torres, G.** (1993). *Diccionario Juridico Elemental* . España: Heliasta
S.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de
Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i
Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,
Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Díaz Vallejos, J.** (2009). *Derecho Procesal Civil I*. Lima : U.I.G.V.
- Echandia Devis , H.** (2002). *Teoria General del Proceso*. Buenos Aires:
Universidad
- Estrada , H.** (2015). *Tareas Juridicas* .
<http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>
- Espinosa, K.** (2008). "*Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y
laboral dentro del debido proceso*", (**maestría**) Universidad Andina Simón
Bolívar. **Ecuador**.
- Ferreira de la Rúa, A., & Rodríguez Juárez, M.** (2009). *Manual de Derecho
Procesal Civil*. Argentina : Alveroni.
- Garrido Leca , J.** (2017). *Peru21*: <https://peru21.pe/opinion/la-opinion-del-director-juan-jose-garrido>
- Hernández Galindo, J. G.** (2017). *La Voz del Derecho*. La Administración de
Justicia y sus Principios: <http://www.lavozdelderecho.com>

- Hernandez Lozano , C., & Vasquez campos, J.** (2013). *Derecho Procesal Civil - Proceso de Conocimiento*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Hernandez Lozano , C., & Vasquez Campos , J.** (2014). *Derecho Procesal Civil* . Lima : Ediciones Juridicas .
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). Editorial Mc Graw Hill. México.
- Idrogo, D. (2012).** " *La descarga procesal civil en el sistema de la administracion de justicia en el distrito judicial de la libertad*", (maestría) Pontifica Universidad Católica del Perú. **Perú.**
- Jimenez Castañeda, F.** (2012). *Teoria General del Proceso*. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Ledesma Narváez , M.** (2008). *Código Procesal Civil*. Lima: El Buhi E.I.R.L.
- Linde Paniagua, E.** (2015). *Revistas de libros* . Obtenido de La Administración de Justicia en España: <https://www.revistadelibros.com>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Macedo Dianderas, M.** (2000). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima: AMAG.
- Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Morales, F. (2015).** " *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*", (maestría) Pontifica Universidad Católica del Perú. **Perú.**
- Palacio Lino , E.** (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Argentina : Abeledo Perrot .

- Poder Judicial del Perú .** (2016). *Poder Judicial* . Obtenido de Inaguración del Centro Integrado del Sistema de Administracion de Justicia:
<https://www.pj.gob.pe>
- Perú Tribunal Constitucional.** Sentencia Expediente N° 1013-2003-HC/TC
- Perú Tribunal Constitucional.** Sentencia Expediente N° 01025-2012-PA/TC
- Perú Tribunal Constitucional.** Sentencia Expediente N° 6712-2005-HC/TC
- Perú Tribunal Constitucional.** Sentencia Expediente N° 03732-2012-PA/TC
- Perú Tribunal Constitucional.** Sentencia Expediente N° 03433-2113-PA/TC
- Ramirez Jimenez, N.** (2016). La Apelación en el Proceso Civil. En A. Rioja Bermudez, *El agravio en el recurso de apelacion* (págs. 103-104). Lima: Gaceta Juridica.
- Rioja Bermudez, A.** (de 2009). *blog.pucp*. Obtenido de El principio de congruencia procesal: <http://blog.pucp.edu.pe>
- Rioja Bermudez, A.** (2010). *Procesal Civil*. Obtenido de La Accion :
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>
- Salas Villalobos , S.** (2014). El Poder Judicial Peruano. *Miscelánea*, 124.
- Salcedo Garrido , C.** (2014). *Practica de Derecho Civil y Procesal Civil* . Lima : Fondo Iditorial U.I.G.V.
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Sumarriva, A., & Aguila Grados, G.** (2009). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Escuela de graduados Aguila & Calderón.
- Valderrama, S. (s.f.)**. Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Editorial San Marcos. Lima, Perú.
- Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

A

N

E

X

O

S

Anexos 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
VIGÉSIMO CUARTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SUB ESPECIALIDAD EN TEMAS DE MERCADO

EXPEDIENTE : 11016-2013-0-1801-JR-CA-24
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
ASITENTE : S. R. R. E
DEMANDADO : INDECOPI
DEMANDANTE : G.O.C.R

SENTENCIA

Resolución No.NUEVE

Lima, dieciséis de noviembre del año

Dos mil quince

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTO: Puestos los autos en despacho para sentenciar, sobre los actuados en el trámite de la demanda Contencioso Administrativa de Nulidad de Resolución Administrativa interpuesta por **G.O.C.R en representación de B.D.A.H.** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI**, la señora Juez del Vigésimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo con Sub Especialista en Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, emite la presente resolución con base en lo siguiente:

1.1 DEMANDA

PETITORIO

Conforme aparece el escrito de demanda de fecha veintisiete de diciembre del dos mil trece, obrantes en autos de fojas diecinueve a veinticuatro, y subsanada por escrito de

fojas treinta y ocho a treinta y nueve, el petitorio de la demanda consisten que se declare la nulidad total de la Resolución Administrativa N° 3268-2013 /TPI-INDECOPI, de fecha veinte de setiembre del dos mil trece, expedida por la Sala de la Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, a mérito de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE LA DEMANDA

1. El demandante manifiesta como antecedente que con fecha tres de setiembre del dos mil doce, el señor **B.D.A.H.**, interpuso una denuncia ante la Dirección de Derecho de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI en contra de M.A.C.T, solicitando la nulidad dela marca “Cabana Inolvidable” (Certificado N° 72375 registrado en la clase 41 de la nomenclatura Oficial a favor de M.A.C.T). Añade que pese a no haberse contestado la denuncia por parte del denunciado, mediante Resolución N° 1493-2013 /CSD-INDECOPI de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI declaró infundada la acción de nulidad interpuesta, a lo cual con fecha veinte de junio del dos mil trece, el demandante presenta su recurso de apelación.

2. En cuanto al recurso de apelación señala que con fecha veintiuno de julio del dos mil trece la Secretaria Técnica de la Comisión de Signos Distintos tuvo por interpuesto el referido recurso y dispuso elevar el expediente al superior jerárquico. No obstante ello, con fecha catorce de agosto del dos mil trece, la Secretaria aduce que luego de verificar el recurso de apelación se advierte que no se habría adjuntado copia del escrito a fin de correr traslado del mismo a la otra parte, por lo que deja sin afecto el proveído de fecha veintiuno de junio del dos mil trece y requiere al señor M.A.C.T cumpla con presentar copia del escrito de apelación de fecha veinte de junio del dos mil trece, dentro del plazo de dos días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su escrito de apelación.

3. Alega que por motivos de fuerza mayor, al haber sido víctima de la sustracción

de su maletín en el cual se encontraba el escrito de subsanación, se vio obligado a extraer dicho escrito de la memoria de su ordenador y presentarlo a la administración, habiéndose borrado una parte del documento por defecto técnico, por lo que solicito al INDECOPI, en el día, una copia del documento a fin de proceder a su subsanación, presentando la subsanación el mismo día de recepcionada la copia. Pese a ello, la Secretaria Técnica no tomo en cuenta lo alegado, emitiendo el proveído de fecha cinco de setiembre del dos mil trece, disponiendo que se esté a lo dispuesto mediante proveído de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, por el cual se tiene por no presentado su recurso de apelación.

4. Como argumento de fondo, señala que al no haber absuelto el emplazado el traslado de la acción de nulidad, mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre del dos mil doce el expediente pasa a ser resuelto de acuerdo con lo dispuesto por el 78° de la Decisión 486 aplicable según lo dispuesto en el artículo 173° de la referida norma. Alega al respecto que en ese caso resulta de aplicación lo ordenado en el artículo 78° de la Decisión 845 la cual establece que vencidos los plazos a los que se refiere este artículo, la Oficina Nacional Competente decidirá sobre la nulidad de la patente, la cual notificara a las partes mediante resolución; asimismo, señala que la Secretaria Técnica tampoco habría tomado en cuenta lo ordenado por el artículo 173° de la Decisión 486 que establece que será de aplicación al presente capítulo las disposiciones del artículo 78°.

5. Finalmente, concluye el demandante que al no haber cumplido el emplazado con lo ordenado por la normativa andina precedente, no cabía mayor discusión ni presentación de prueba alguna, ni argumentos ya que los mismos corren en el expediente y que no fueron absueltos por el emplazado; pese a ello la Secretaria Técnica al resolver la presente controversia, conforme es de verse de la Cedula de Notificación de fecha primero de octubre del dos mil trece, mediante la cual se notifica la Resolución N° 3268-2013 / TPI-INDECOPI, no habría tomado en cuenta la literalidad de los artículos mencionados, así como no habría tenido en cuenta lo prescrito por el artículo 135° de la Decisión 486 del INDECOPI Registro de Marca de Signos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE INVOCA

Invoca como fundamento de derecho lo dispuesto en el artículo 10° y 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 17° del Decreto Ley N° 25868 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; los artículos 9° y 17° del TUO de la Ley N°27584 Ley que Regula el proceso contencioso Administrativo; los artículos 78°, 135° y 173° de la Decisión 486; el artículo 78° de la Decisión 845.

1.2 TRÁMITE DEL PROCESO

ADMISORIO DE LA DEMANDA

Por resolución número dos, de fecha catorce de mayo del dos mil catorce, obrante en autos de fojas cuarenta a cuarenta y dos, se admite a trámite la demanda –vía proceso especial-, corriéndose traslado a la entidad demandada Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a fin que conteste la demanda en el plazo de diez días.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Por escrito de fojas cincuenta y dos a sesenta y tres, el INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI se apersona al proceso, contestando la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos por considerar que la misma carece de fundamentos que hagan atendible el petitorio en ella contenido; solicitando en consecuencia, a que ésta se declare infundada en base a los fundamentos de hecho y de derecho que allí precisa.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Por resolución número cuatro, de fecha veintisiete de agosto del dos mil catorce, de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, se tiene por contestada la demanda por parte de INDECOPI, se declara saneado el proceso, fijándose como punto controvertido: Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 3268-2013 / TPI-INDECOPI de fecha veinte de setiembre del dos mil trece, emitida por la Sala

Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi.

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes en cuanto corresponde, se prescinde de la audiencia de pruebas y se dispone la remisión de los actuados al Ministerio Público para el dictamen de Ley.

DICTAMEN FISCAL Y AUTOS EN DESPACHO PARA SENTENCIAR

La Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, mediante Dictamen N° 809-2014, obrante en autos de fojas setenta a setenta y dos, emite opinión solicitando se declare improcedente la demanda interpuesta por B.D.A.H, en base a los fundamentos que allí se esbozan.

Mediante resolución número cinco, de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce a fojas setenta y tres, se procede a poner en conocimiento de las partes del contenido del Dictamen Fiscal, concediéndole a las mismas en plazo de tres días para solicitar informe oral de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 28.2 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27584, poniéndose los autos al despacho para sentenciar por resolución número seis, de fecha veintisiete de marzo del dos mil quince, obrante en autos a fojas ochenta.

En tal sentido no estando pendiente ninguna actuación procesal corresponde emitir la sentencia que ponga fin a la instancia relación al proceso materia de autos.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.-

PRIMERO: DE LA FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- 1.1 Acorde con lo establecido por el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 1° del TUUO la ley 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, la acción contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico del Poder Judicial sobre las actuaciones de la Administración Pública sujetas a derecho administrativo que hayan causado estado.
- 1.2 En ese sentido, debe entenderse al proceso Contencioso Administrativo como el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional efectiva frente a una situación jurídica que alegan

ha sido vulnerada o que ésta siendo amenazada como resultado de una actuación de la Administración Pública; porque el control ejercido en esta materia no solo se restringe a verificar la legalidad del acto o resolución administrativa que se impugna, sino que además se busca brindar una efectiva tutela jurídica a los justiciables.

SEGUNDO: VICIOS DE NULIDAD PRESUNTAMENTE INCURRIDOS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUGNADA

2.1 En el presente caso el demandante ha peticionado la nulidad de la Resolución Administrativa N° 3268-2013/TPI-INDECOPI de fecha veinte de setiembre del 2013, expedida por la sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de INDECOPI, sustentándose básicamente en que la Secretaria Técnica al resolver la controversia no habría tomado en cuenta lo alegado por el demandante en su escrito de fecha veintitrés de agosto del 2013 por el que solicita copia de su escrito de apelación, así como no habría tomado en cuenta la normatividad andina respecto a la nulidad de la marca de servicio “Cabana Inolvidable”

2.2 Al respecto es pertinente señalar que los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo general, establece que : *“son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ...1 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentaria ...2) El defecto o la omisión del alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.”* En tal sentido, se procederá a realizar un análisis de la resolución Administrativa N° 3268-2013/TPI-INDECOPI, a la luz de los fundamentos de hecho y de derecho que argumentan las partes, a fin de determinar si la resolución impugnada incurre en causal de nulidad.

2.3 Empero, versando la resolución materia de impugnación sobre una queja es necesario hacer algunas precisiones respecto de dicha institución y del criterio asumido por este Juzgado en relación a la misma, a saber:

- El artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Establece en relación a la queja por defecto de tramitación que:

Artículo 158.- Queja por defectos de tramitación

158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. (...)

158.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. (Énfasis agregado)

- En tal sentido, **la queja es un REMEDIO procesal** que el legislador ha regulado; de tal manera que los administrados pueden utilizarla para que se **corrijan los defectos que se pudiera presentar en la tramitación de cualquier procedimiento administrativo a fin de subsanar los errores cometidos dentro del procedimiento**. La queja no tiene plazo de interposición, pero se tramita durante el procedimiento donde ocurre el hecho del cual el interesado legitimado se queja. En consecuencia, **la queja no es instrumento para impugnar, sino para corregir**; por lo que, su finalidad es distinta al recurso administrativo, cuya finalidad es impugnatoria de actos o disposición preexistente que se estiman contrarias a Derecho.
- No obstante, en aplicación del Principio de favorecimiento del proceso contenido en el numeral 3 del artículo 2° del TUOI de la Ley N° 27584 y del derecho a una tutela efectiva; si bien la presente versa sobre nulidad de una queja, la misma tiene relación con el supuesto impedimento que se le había ocasionado al demandante a efecto de agotar la vía administrativa; estando por ende, en el supuesto de otras causas tramitadas en este juzgado, en el de aquellos casos excepcionales en los que **la tramitación de una demanda verse sobre un remedio de queja supeditada a la verificación de si la propia administración impidió o no al demandante agotarla vía.**

TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO

3.1 Respecto a la validez de la Resolución N° 3268-2013/TPI-INDECOPI

3.1.1 Conforme se siete de los argumentos esgrimidos por la Sala en la resolución impugnada, resolución N 3268-2013/TPI-INDECOPI, la misma tuvo como sustento lo siguiente:

“(...) En tal sentido, la Sala advierte que dado que el recurso de apelaciones presentado con fecha veinte de junio del dos mil trece por B.D.A.H. fue presentado sin acompañarse de la copia respectiva para ponerse en conocimiento de la otra parte, corresponde conforme a ley, requerir que se adjunte la copia respectiva de dicho recurso para que la otra parte puede ejercer su derecho de defensa.

(...) No obstante lo anterior B.D.A.H con fecha veintitrés de agosto adjunto impresión de su recurso de apelación que no coincidía con el inicialmente presentado, difiriendo en algunos de sus fundamentos y, por consiguiente, en el número de páginas.

(...) Finalmente, si bien con fecha 23 de agosto 2013 (2:31) pm de B.D.A.H. manifiesta que fue víctima de robo de un maletín donde se encontraba entre otros, la copia del escrito de fecha de recepción el 20 de junio de 2013 y solcito que se expida una copia simple de dicho escrito, a fin de poder cumplir en el término de ley, cabe precisar que aun cuando no cumplió con pagar la tasa por la copia correspondiente de forma completa y le fue subsanado con posterioridad B.D.A.H no cumplió con presentar en el plazo inicialmente otorgado la referida copia ni tampoco señalo en el referido escrito que solicitaba la copia en cuestión para que sea considerada como parte del cumplimiento de lo ordenado con fecha 14 de agosto 2013 (...) “

3.1.2 En cuanto al **primer fundamento**, sostuvo que la Sala que el recurso de apelación fue presentado sin acompañarse la copia respectiva para ponerse en conocimiento de la otra parte. Al respecto, cabe advertir de la lectura de los argumentos esgrimidos por el demandante que dicha parte no cuestiona lo señalado por la Sala en este sentido; pudiendo verificarse del expediente administrativo que con escrito de fecha veinte de junio del dos trece el ahora demandante interpuso recurso de apelación contra la resolución N° 3268-2013/TPI-INDECOPI (..) habiendo omitido el ahora demandante adjuntar a su recurso de apelación una copia de su escrito para efecto de notificar a la parte contraria. Que mediante escrito de fecha veintiuno de junio 2013 la

Secretaría Técnica de la Comisión de Signos Distintivos da trámite a la apelación a fin de ser elevada al Superior, posteriormente y por proveído de fecha catorce de agosto 2013, se requiere al señor B.D.A.H cumpla con presentar copia del escrito de apelación en un plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado, siendo notificado el 21 de agosto 2013, conforme es de verse de la cedula de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 191.

3.1.3 Respecto al segundo fundamento, la Sala sostuvo que la copia que se adjuntó a su escrito, no coincidía con lo inicialmente presentado. Se aprecia que lo alegado por la Sala no fue cuestionada en la demanda, y si bien el demandante presentó su escrito de subsanación dentro del plazo de dos días, este difiere del escrito de recurso de apelación presentado con fecha veinte de junio del dos mil trece, con lo cual se habría cumplido de manera defectuosa el mandato.

3.1.4 Ahora, en cuanto al tercer argumento de la Sala afirma que el señor B.D.A.H no cumplió con presentar en el plazo otorgado por la administración la copia del escrito de apelación y que tampoco solicita la copia en cuestión para que sea considerada como parte del cumplimiento de lo ordenado con fecha 14 de agosto 2013. Sobre este extremo el demandante sostuvo que el escrito se habría extraviado al haber sido víctima de la sustracción de su maletín, y presentó un escrito que se encontraba en su ordenador sin verificar que se había borrado una parte del documento, por el cual solicitó copia del escrito presentado al INDECOPI de fecha 23 de agosto 2013 a fin de proceder a subsanar la observación, pese a ello la secretaria técnica no tomó en cuenta su escrito de fecha 05 de setiembre 2013, disponiendo lo resuelto mediante proveído de fecha 26 de agosto 2013, por el cual no tuvo por no presentado su recurso de apelación.

3.1.5 Del expediente administrativo se tiene que por escrito de fecha 23 de agosto 2013, pretendió subsanar su recurso de apelación; sin embargo el mismo día el señor C.R.G.O, solicitó copia simple del escrito de apelación de fecha 17 de junio 2013. Dentro de sus argumentos manifiesta que dicha solicitud se origina al haber sido víctima de robo de su maletín donde se encontraba la copia de su escrito de apelación, por lo que no contaba con el cargo de tal recurso. Así también se aprecia que alegó en su escrito textualmente que dichas copias son requeridas a fin de poder cumplir con el termino de ley para ejercer el derecho de apelación de acuerdo a ley; siendo ingresado

su escrito al expediente administrativo N° 505788-2012, ante la Secretaria Técnica de Signos Distintivos del INDECOPI, considerando este despacho el ahora demandante, identifica claramente y con los datos proporcionados, no solo la finalidad para la cual efectúa el pedido, la cual era cumplir con lo requerido por la administración para efectos de ejercer su derecho a la doble instancia administrativa, sino también preciso claramente que el expediente en el cual se hacía el pedido, la finalidad del pedido del demandante, tanto más si el propio administrado señaló que lo hacía para efectos de ejercer su derecho de apelación.

3.1.6 Que así cuando la sala sostuvo en su resolución que el administrado no señaló en el escrito que solicitaba la copia cuestión para que sea considerada no *señalo en el escrito que solicitaba la copia cuestión para que sea considerada como parte del cumplimiento de lo ordenado con fecha catorce de agosto del dos mil trece* emitió una interpretación contraria al principio de eficacia del acto administrativo previsto en el numeral 1.10 del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444, por cuanto efectuó una interpretación contraria a privilegiar la conservación del acto sobre propiciar su subsanación procurando la simplificación en sus trámites, sin formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados.

3.1.7 Siendo ello así, se advierte que al momento de calificar su recurso apelación, se encontraba vigente la siguiente redacción del artículo 126.2° de la ley N° 27444: *“126.2 Si el administrado subsanara oportunamente las omisiones o defectos indicados por la entidad y el escrito o formulario fuera objetado nuevamente debido a presuntos nuevos defectos, o a omisiones existentes desde el escrito inicial, el solicitante puede, alternativa o complementariamente, presentar queja ante el superior o corregir sus documentos conforme a las nuevas indicaciones del funcionario”*

3.1.8 Dicha norma así establecía la posibilidad que cuando el administrado subsane dentro del plazo concedido por la administración, como lo ocurrido en el presente caso, y si dicha subsanación presentara nuevos defectos, el administrado tenía la posibilidad de corregir dichos defectos conforme a las nuevas indicaciones del funcionario. En el presente caso, se aprecia del expediente administrativo que mediante escrito de fecha 23 de agosto 2013, el demandante a través de su representante subsana su recurso de

apelación, sin embargo como ha quedado acreditado dicha subsanación presento nuevos defectos, esto es la copia que se adjuntaba no correspondía, es por ello, que el mismo día de la subsanada su apelación el demandante alcanzo a la admiración escrito adicional ingresado al mismo expediente una solicitud de copia simple a efectos de poder cumplir con el termino de ley para ejercer su derecho de apelación.

3.1.9 Si embargo, la Administración, lejos de emitir pronunciamiento de manera conjunta respecto a su subsanación y el pedido de copias, a fin de que el administrado puede tener certeza del cual será el resultado final de su pedido, por un lado el proveído del 26 de agosto 2013 por el cual se tiene por no absuelto el mandato de fecha 14 de agosto 2013, pero no subsanado su recurso de apelación, y aplicando el apercibimiento, se tiene por no presentado y por otro lado las copias simple solicitada el administrado con fecha 04 de setiembre 2013 subsana su recurso de apelación. Advirtiéndose que a la fecha que el demandante presenta las copias solicitadas (04 de setiembre 2013) no había sido notificado aún con el proveído de fecha 26 de agosto 2013 que deniegas su recurso de apelación, el cual le puesto en conocimiento al señor B.D.A.H el seis de setiembre 2013 dos días después de presentado su escrito de subsanación a la administración. Con lo cual queda acreditado que el demandante subsana su recurso de apelación ante de tomar conocimiento que el mismo había sido rechazado por la admiración y por tanto bajo el convencimiento que la admiración habría accedido a lo solicitado.

3.1.10 Y conforme a lo dispuesto en el artículo 126.2 de la ley N° 27444 (vigente el día de los hechos) Ley del Procedimiento Administrativo General, citado previamente, el demandante estaba, facultado por ley para corregir la documentación presentada a la administración, ello dado que su escrito de subsanación había sido presentado oportunamente a la administración, estando a que el mismo día en que se subsana su recurso el demandante advierte el error incurrido solicitando a la administración en la misma fecha (23 de agosto 2013) copias simples a fin de atender su requerimiento.

3.1.11 Sin embargo, la administración lejos de propiciar certeza en su actuación, y dar cuenta de ambos escritos conjuntamente por guardar relación entre sí, emite dos proveídos, sin tomar la prevención de que al ser emitidos en la misma fecha se notifiquen de manera conjunta a fin que el administrado tome conocimiento de los mismo de manera simultánea, y que, tenga conocimiento certero del trámite de sus

escritos. Advirtiéndose que los cargos de notificación que obran en autos, que a pesar ser emitidos ambos proveídos en la misma fecha 26 de agosto 2013 primero se notificó al administrado la subsanación de su pedido de copias a fin que cancele el reintegro por copia simple en fecha 02 de setiembre 2013 y 04 días después de ello se notificó la denegatoria de su recurso de apelación.

3.1.12 Al respecto, el numeral 8) del artículo 75° de la Ley N° 27444, establece que constituyen deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos (...) En el presente caso, si bien el administrado fue requerido a subsanar su recurso de apelación en el plazo de dos días, conforme a lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley N° 27444, la administración no tomo en cuenta que conforme a lo establecido por el artículo 126.2 y lo establecido por el artículo 75.8 de la Ley N° 27444 , al haber subsanado el demandante dentro del plazo de dos días concedido por la administración, y ante el defecto advertido en su escrito de fecha 23 de agosto 2013, resultaba menos perjudicial para el administrado que la administración le conceda el plazo adicional, máxime si la concesión del mismo dependía de una actuación por parte de la administración como la entrega de las copias solicitadas.

3.1.13 Así, también y advirtiéndose que la Sala desestimo el recurso de quejas presentado por el señor B.D.A.H, teniendo como fundamento al no haber hecho referencia en su escrito que daba cumplimiento a lo ordenado con fecha 14 de agosto 2013, dicha alegación por parte de la Sala no resulta fundamento suficiente para dejar de lado lo alegado en el contenido de su escrito, pudiendo deducirse del mismo su verdadero carácter, solicitud que estaba dirigida a dar cumplimiento al requerimiento de la administración para ejercer su derecho de apelación, siendo que la apelación a la resolución N° 1493-2013-CSD-INDECOPI era la única apelación presentada en el expediente administrativo y que se encontraba pendiente de subsanar. Con la cual la referencia referida por la Sala al demandante en sentido que no preciso en su escrito que el mismo se efectuaba en cumplimiento del proveído de fecha 14 de agosto 2013 no desvirtúa del modo alguno la verdadera naturaleza de su pedido; razones por las cuales resulta amparable su demanda.

3.1.14 En atención a ello, se tiene que la resolución N° 3268-2013/TPI-INDECOPI de fecha 20 de setiembre 2013, no ha sido emitido conforme a lo dispuesto por la ley N° 27444, así como no ha tenido en cuenta talos principios que dicho dispositivo

inspira al trámite del procedimiento, lo que ha causado un perjuicio al demandante al recortar su derecho de defensa y no haberle permitido al mismo acceder a la doble instancia administrativa; por lo que, corresponde declarar la NULIDAD DE LA RESOLUCION IMPUGNADA así como se deje sin efecto lo dispuesto en los proveídos de fecha 26 de agosto 2013 y 05 de setiembre 2013, disponiendo que la administración de trámite al recurso de apelación de B.D.A.H y resuelva como corresponde.

3.1.15 En cuanto a la aplicación de la normativa andina tales alegaciones constituyen argumento de fondo del procedimiento administrativo, los cuales no guardan relación con la resolución materia de impugnación en el caso de autos; puesto que la resolución administrativa N° 3268-2013/TPI-INDECOPI, de fecha 20 de septiembre 2013, que declaró infundado el recursos queja del demandante no emitió pronunciamiento respecto de la acción de cancelación. En ese sentido, lo expuesto al respecto no corresponde ser analizado en presente proceso.

III.- DECISIÓN.-

De conformidad con los fundamentos precedentes y las normas acotadas y en aplicación del artículo 200° del Código procesal Civil, **el VIGÉSIMO CUARTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SUBESPECIALIDAD EN TEMAS DE MERCADO DE LA CORTE SUPERIRO DE JUSTICIA DE LIMA**, con el criterio e conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas diecinueve a veinticuatro, y subsanada por escrito de fojas treinta y ocho a treinta y nueve, impuesta **G.O.C.R** en representación de **B.D.A.H.** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI**, sobre **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**; en consecuencia, **NULA**, la resolución administrativa N° 3268-2013 ; dejándose sin efecto, asimismo, el contenido del proveído de fecha 26 de agosto 2013 por el cual se tiene por no presentado el recurso de apelación del

demandante contra la resolución N° 1493-2013-CSD-INDECOPI; así como por defecto lo dispuesto en el proveído de fecha 05 de septiembre 2013 que se remite a lo dispuesto en el proveído de fechas 26 de agosto del mismo año. Por lo que se **ORDENA** que la comisión de signos distintivos de INDECOPI que en el plazo máximo de treinta días (30) de por cumplido por parte del demandante el mandato contenido en el proveído de fecha 14 de agosto 2013 y eleve el recurso de apelación presentado, a fin de que se resuelto por el Superior. Cúmplase, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. *Interviniendo la Asistente del Juez que suscribe por disposición Superior. Notificándose por cedula a las parte al Ministerio Público.-*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO SUBESPECIALIDAD EN TEMAS DE MERCADO

EXPEDIENTE : 11016-2013

DEMANDANTE : G.O.C.R

DEMANDADO : INDECOPI

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

APELANTE : Demandante

SENTENCIA

Resolución No. Diecisiete

Lima, diecisiete de agosto del dos mil dieciséis

VISTO: En audiencia pública, con el expediente administrativo acompañado; con la prórroga concedida y de conformidad con el Dictamen del Fiscal Superior; e interviniendo como Juez Superior ponente el magistrado T.G

RESOLUCIÓN MATERIA DEL GRADO

Viene en apelación la SENTENCIA (RESOLUCION NUEVE) de fecha 16 de noviembre del 2005 de folios 96/107 que declara FUNDADA LA DEMANDA y en consecuencia NULA la resolución Administrativa N° 3268-2013/TIP-INDECOPI, dejándose sin efecto, asimismo, el contenido el proveído de fecha 26 de agosto 2013 por el cual se tiene por no presentado el recurso de apelación del demandante contra la resolución N° 1496-2013/CSD-INDECOPI, así como por defecto, lo dispuesto en el proveído de fecha 5 de setiembre 2013 que se remite a lo dispuesto en el proveído de fecha 26 de agosto del mismo año y que ORDENA que la Comisión de Signos Distintivos de INDECOPI en el plazo máximo de 30 días de por cumplido por parte del demandante el mandato contenido en el proveído de fecha 14 de agosto 2013 y eleve el recurso de apelación presentado a fin que se ha resuelto por el Superior.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

La Jueza fundamenta su decisión en las siguientes consideraciones:

1 El demandante ha petitionado la nulidad de la resolución administrativa N° 3268-2013/TIP-INDECOPI, del 20 de setiembre del 2013 expedida por la Sala de propiedad Intelectual del Tribunal de defensa de la controversia, sustentándose básicamente en que la secretaria Técnica al resolver la controversia no habría tomado en cuenta lo alegado por el demandante en su escrito del 23 de agosto 2013 , por el que solicita copia de su escrito de apelación, así como no habría tomado en cuenta la normatividad andina respecto a la nulidad de la marca de servicio “Caba Inolvidable”.

2 Versando la presente en una queja, es decir de referir que la misma es un remedio procesal que el legislador ha regulado, de tal manera que los administrados puedan utilizarlas para que se corrijan los defectos que pudieran presentar en la tramitación de cualquier procedimiento administrativo a fin de subsanar los errores cometidos dentro del procedimiento. No es instrumento para impugnar, sino para corregir.

3 En aplicación del principio de favorecimiento del proceso y del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, si bien la presente causa versa sobre la nulidad de una queja, la misma tiene relación con el supuesto impedimento que se le habría ocasionado al demandante a efecto de agotar la vía administrativa, estando por ende, en el supuesto de otras causas tramitadas en este juzgado, en el de aquellos casos excepcionales en los que la tramitación de una demanda verse sobre un remedio de queja supeditada a la verificación de su la propia administración impidió o no al demandante agostar la vía.

4 Se advierte de los actuados administrativos que con escrito de 20 de junio 2013 el ahora demandante interpuso recurso de apelación contra la resolución N° 496-2013/CSD-INDECOPI, que desestimo su acción de nulidad interpuesta contra el registro de la marca constituida por la denominación CABA INOLVIDABLE inscrita a favor del M.A.C.T, habiendo omitido adjuntar a su recurso de apelación una copia de su escrito para efecto de notificar a la parte contraria. Que si bien en un primer momento mediante proveído del 21 de junio 2013 se da trámite a la apelación, posteriormente, por proveído del 14 de agosto 2013 se requiere al señor M.A.C.T para que cumpla con presentar copia del escrito de apelación en un plazo de dos días, siendo notificado el apelante el 21 de agosto 2013.

5 Sostiene la sala administrativa que la copia adjuntada no coincidía con la inicialmente presentada con lo cual según la A-quo se habría cumplido de manera defectuosa el mandato.

6 La sala afirma que el señor M.A.C.T no cumplió con presentar en el plazo inicialmente otorgado la copia del escrito para emplazar a la parte contraria y tampoco señaló en su escrito que solicitaba la copia en cuestión para que sea considerada como parte del cumplimiento de lo ordenado. Sobre este extremo, el demandante sostiene que el escrito por el cual procedía a la subsanación, se habría extraviado al haber sido víctima de la sustracción de su maletín, lo cual constituye una fuerza mayor, por lo que se vio obligado a extraer su escrito de la memoria de su ordenador y presentarlo sin verificar que se había borrado una parte, por defecto técnico, por lo que en la misma

fecha (23 agosto) solicito copia simple del recurso de apelación contenido en el expediente administrativo . La autoridad administrativa, lejos de atender esa situación, resolviendo estar a lo resuelto el 23 de agosto, por el cual se tuvo por no presentado su recurso de apelación.

7 Que el apelante alego en su escrito que dichas copias son requeridas a fin de poder cumplir con el termino de ley ejercer el derecho de apelación de acuerdo a ley; era posible inferior por parte de la administración la finalidad del pedido del demandante, tanto más si el propio administrado señalo que lo hacía para efectos de ejercer su derecho de apelación.

8 Cuando la Sala sostuvo que el administrado no señalo en el escrito que solicitaba la copia en cuestión para que sea considerada como parte del cumplimiento de lo ordenado con fecha 14 de agosto 2013, emitió una interpretación contraria al principio de eficacia del acto administrativo, no privilegió la conservación del acto sobre el propiciar su subsanación, siendo deber de las autoridades velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto del derecho de los administrados o propiciar certeza en las actuaciones.

9 Que al momento de calificar su recurso de apelación se encontraba vigente el artículo 126.2 (hoy modificado por la ley 30230) que establecía la posibilidad que cuando el administrado subsane dentro del plazo concedido por la administración, como lo ocurrido en el presente caso y si dicha subsanación presentara nuevos defectos, el administrado tenía la posibilidad d corregir dichos defectos conforme a las nuevas indicaciones del funcionario. En el caso de autos se advierte que mediante escrito del 23 d agosto 2013, el demandante subsana su escrito de apelación, que la misma tuvo presento defecto, pero el mismo día alcanzo en un escrito adicional, una solicitud de copia simple. Sin embargo la administración, lejos de emitir pronunciamiento de manera conjunta (respecto a la subsanación y pedido de copias) emitió un proveído de fecha 216 de agosto 2013 a través del cual se tiene por no

absuelto el mandato y por no subsanado el recurso de apelación , haciendo efectivo el apercibimiento se tuvo por no presentado el recurso impugnatorio.

10 Al momento de presentar las copias solicitadas, el demandante aún no había sido notificado con el proveído que denegó el recurso de apelación, el cual le fue puesto en conocimiento el 6 de setiembre 2013, con lo que queda acreditado que el demandante subsano su recurso de apelación antes de tomar conocimiento que había sido rechazado por la administración.

11 Conforme a lo establecido por el artículo 126.2 de la ley 27444, el demandante estaba facultado para corregir la documentación presentada a la administración. Sin embargo la administración lejos de propiciar certeza en su actuación y de dar cuenta de ambos escritos conjuntamente por guardar relación entre sí, emite dos proveídos distintos. Ello contraviene lo estipulado en el numeral 8 del artículo 75 de la ley 27444, que señala que es deber de las autoridades en los procedimientos administrativos el interpretar las normas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen

FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

INDECOPI, con el escrito del 2 de diciembre de 2015, obrante a folios 115/121, expone los siguientes agravios:

1 La Resolución nueve luego de un incorrecto análisis considero que el INDECOPI habría emitido una interpretación no acorde al principio de eficacia del acto administrativo, por cuanto habría efectuado una interpretación contraria a privilegiar la conservación del acto sobre el propiciar su subsanación. Así lo sustenta el considerando tercero de la recurrida. Asimismo en forma equivocada declara la nulidad de la resolución N° 3268-2013/TIP-INDECOPI y ordena que la Comisión de Signos Distintivos en el plazo de 30 días de por cumplido por parte del demandante el mandato contenido en el proveído del 14 de agosto del 2013 y eleve el recurso de apelación presentado a fin que sea resuelto por el superior.

2 En ningún momento se violó el principio de eficacia, toda vez que se dio oportunidad al demandante de poder subsanar su recurso de apelación dentro del plazo legal; pese a ello no se cumplió con el requerimiento señalado por la Comisión. El artículo 40 de la ley 27444 establece que para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de dos a más ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros tantos interesados. Asimismo el artículo 125 de la misma ley establece que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumpliendo de los requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrados a subsanarla dentro de un plazo de dos días hábiles. De acuerdo al artículo 136° numeral 1° de la citada, los plazos fijados por normas expresa son improrrogables, salvo disposición habilite en contrario.

3 **INDECOPI** con fecha 14 de agosto 2013 actuó conforme a ley al determinar que dado que el recurso de apelación prestado el 20 de junio 2013 por el demandante fue presentado sin acompañarse de la copia respectiva para poner en conocimiento de la otra parte, correspondía requerirle la copia respectiva. Como se reconoce en la sentencia, sin bien el demandante con fecha 23 de agosto 2013 adjunto una impresión de su recurso de apelación, ésta no coincidió con el inicialmente presentado, difiriendo en algunos de sus fundamentos y por consiguiente, en el número de sus páginas. El 23 de agosto el ahora demandante presento dos escritos, el primero fue presentado a fin de cumplir con el mandato del 14 de agosto y señaló que acompañaba copia del escrito solicitando, mientras que el en el segundo solicitaba copias simples del escrito del 17 de junio 2013. Recién al 2:31 pm del 23 de agosto del 2013 se manifiesta que fue víctima de robo de un maletín en el cual dentro de otras cosas se encontraba copia del escrito de fecha 17 de junio 2013 por lo que solicitaba la expedición de copias. Por consiguiente, aun cuando no cumplió con pagar la tasa por la copia de forma competente y ello fue subsanado con posterioridad, no cumplió con presentar en el plazo otorgado la referida copia.

Es evidente que el demandante pretendió minimizar un hecho evidente, es decir, que habiendo sido hecho un requerimiento, dejó pasar el plazo, un tentado presentar de formas extemporánea el documento solicitado, remitió uno que no coincidía con el remitido anteriormente a la Comisión, llevado a que el Tribunal declare infundada la queja interpuesta.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

PRIMERO: El artículo 364 del código procesal civil aplicable supletoriamente al presente proceso, establece que: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*.

SEGUNDO: Así, la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior a solicitud de parte o tercero legitimado, reexamine la resolución Expedia por el inferior jerárquico como garantías del principio a la doble instancia reconocido en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. En atención a ello, conforme lo establece el inciso 5 del mismo artículo 139 de nuestra carta fundamental, los justiciables tienen derecho a que las resoluciones judiciales que se expidan en los procesos en los cuales intervienen, tengan una adecuada motivación que les permita conocer las razones por las cuales se concede o deniega su pretensión. Asimismo, el artículo 370 del código procesal civil estipula que el juez no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, se avoque la otra parte también, haya apelado se haya adherido. Ello implica que el órgano jurisdiccional revisor que conoce de la apelación solo resolverá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. Por lo tanto, únicamente será materia de análisis lo que ha sido cuestionado en el recurso de apelación y que ha sido reseñado brevemente.

Expuestos los fundamentos de la resolución impugnada así como los agravios formulados por el apelante, corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

TERCERO: Respecto a si el tribunal de INDECOPI actuó conforme a derecho al momento de declarar infundada la queja por defecto de tramitación.- Refiere

INDECOPI que no se ha vulnerado el principio de eficacia, toda vez que se dio oportunidad al demandante de poder subsanar su recurso de apelación dentro del plazo legal; pese a ello no se cumplió con el requerimiento señalado por la Comisión. Considera asimismo que la administración actuó conforme lo estipulado con el artículo 40 y 125 de la Ley 27444. Asimismo, señala que de acuerdo al artículo 136 numeral 1 de la citada. Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Respecto a lo expuesto por el impugnante, el Colegiado considera que no corresponde estimar los agravios esgrimidos, en base a los siguientes fundamentos:

3.1 A efecto de un mejor entender, resulta pertinente definir al “principio de eficacia” el cual se encuentra consagrado en inciso 1.10 del artículo IV del Título Preliminar de la ley 27444, ello implica que el referido principio busca “proteger al administrado de los excesivos formalismos del procedimiento, mejorar la gestión administrativa y considerar al administrado como un colaborador dentro del procedimiento a fin de obtener el resultado más acorde con el bien común”. Esto implica que es deber de las autoridades velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones: lo cual implica que la eficacia puede configurarse también como un derecho de los administrados en el procedimiento administrativo.

Esto es, no puede impedirse que el administrado ejerza su derecho de petición sobre la base del incumplimiento de alguna informalidad pasible de ser subsanada, puesto que la obtención de la finalidad del acto administrativo debe privilegiarse sobre las formalidades no esenciales.

3.2 En el caso concreto, la controversia se suscita debido que con fecha 20 de junio 2013, el señor C.G.O presento ante la Comisión un recurso de apelación contra la resolución N° 1493-2013/CSD-INDECOPI. La referida resolución declara infundada la acción de nulidad interpuesta por el señor B.A.H contra el registro de la marca de servicio constituida por la denominación “cabana Inolvidable”. Este recurso de

apelación concedió por la comisión mediante proveído del 21 de junio 2013, lo cual fue notificado al administrado con fecha 24 de junio 2013. Es decir en un primer momento se le informo al administrado que su recurso de apelación había cumplido con las formalidades y demás requisitos de las Ley, por lo que este sería conocido por el Superior jerárquico.

3.3 El 14 de agosto 2013, es decir, casi dos meses después de haberse notificado al administrado que su recurso impugnatorio había sido concedido, la Comisión expidió un nuevo proveído informando al administrado que la apelación presentada adolecía de un defecto, ya que no se había adjuntado copia del referido escrito a efecto de correr traslado a la contraria. Se otorgó dos días hábiles a efecto que cumpliera la observación y se notificó al administrado de dicha decisión con fecha 21 de agosto 2013.

3.4 Con fecha 23 de agosto 2013, es decir dentro del plazo, el señor C.R.G.O presento escrito informando a la Comisión que cumplía con adjuntar copia el recurso impugnatorio a efecto de correr traslado a la contraria. Empero de la comparación del escrito presentado en agosto con el escrito presentado en junio, se observa que el escrito original contiene más argumentos que la copia presentada en agosto. Sin embargo en la misma fecha, el administrado también presentó un escrito informando que había sufrido el robo de un maletín en el cual dentro de otras cosas se encontraba copia del escrito de fecha 17 de junio 2013 por lo que solicitaba la expedición de copias “A FIN DE PODER CUMPLIR CON EL TÉRMINO DE LEY PARA EJERCER EL DERECHO DE APELACIÓN CONFORME A LEY” para lo cual adjunto tasa por concepto de expedición de copias.

3.5 Tal como ha sido materia de análisis, la administración, lejos de proveer en forma conjunta los dos escritos presentado en la misma fecha por el administrado, procedió a resolver de forma independiente pese a que ambos escritos guardaba correlación expidiendo dos proveídos; i) proveído de fecha 26 de agosto 2013 con el cual se tuvo por no subsanada la observación y se declaró consentida la resolución de la Comisión, ii) proveído de fecha 26 de agosto 2013 solicitando el reintegro de una

tasa adicional por concepto de 01 copia simple una vez realizado este reintegro, con fecha 02 de setiembre 2013 se expidió proveído ordenando la expedición de copia.

3.6 De lo expuesto, se advierte que dentro del plazo otorgado, el administrado INFORMO a la Comisión que no contaba con copia del recurso de apelación, por lo que requería la expedición e copias para poder cumplir con el mandato. Independientemente anexo una impresión de la apelación incompleta, con la finalidad de cumplir lo ordenado. Por otro lado hay que tener en cuenta que el recurso de apelación presentado por el administrado fue presentado dentro del plazo de ley (antes de los 15 días de notificado) y cumplió con los requisitos de forma y fondo (expresión de agravios), motivo por el cual en un primer momento fue concedido.

3.7 Al no cumplir con ninguno de los aspectos de forma y de fondo esenciales, el no haber presentado copias del recurso de apelación para correr traslado a la parte contraria se convierte en una omisión subsanable que no acarrea improcedencia del recurso de apelación. Por otro lado el administrado requería las copias del escrito de apelación por parte de la administración para cumplir la cual no lo hizo porque sufrió un robo, y no contaba con las referidas copias. En consecuencia la administración debió de dar prioridad a la conservación del acto administrativo por sobre aspectos formales no imperativo.

En ese sentido, la administración no actuó conforme a derecho al momento de proveer en forma separada los escritos de subsanación de la apelación y solicitud de copias, ya que no se tomó en cuenta que ambas solicitudes guarda correlación. Empero, en un despliegue de rígido formalismo, procedió a proveer los escritos en escrito orden de llegada y de forma separada, generando que no se advirtiera el pedido de copias del administrado, y consecuentemente su imposibilidad material de absolver las observaciones.

3.8 Lo expuesto implica una vulneración al **principio de informalismo**, consagrado en el inciso 1.6 del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444. En función al Principio, la administración tenía la obligación de dar trámite conjunto a los escritos de subsanación y solicitud de copias, para que de esta forma el

administrado tuviera la posibilidad materia de cumplir con el requerimiento formulado por la administración.

3.9 Por otro lado, si bien es cierto que el artículo 125.1 de la Ley N° 27444 estipula en caso de observaciones la administración por única vez enumera las observaciones otorgando un plazo de dos días para subsanarlas, lo cierto es que esta norma debe ser concordada con el artículo 126.2 de la referida ley, la cual establece que el administrado cumple presentar su subsanación en forma oportuna ante la existencia de un defecto en la documentación presentada, puede corregir su documentos conforme a las nuevas indicaciones del funcionario.

Es decir ley le habilita la posibilidad que ante una nueva observación en la documentación presentada, la administración tiene la facultad de brindar un plazo para corregir estos defectos, máxime si como en el caso las copias solicitadas y que se requería la expedían de copias para cumplir con lo solicitado.

3.10 Por los argumentos expuestos, se concluye que la administración si vulnero el principio de eficacia del Acto Administrativo, en vista a que dio prioridad a formalidades no sustanciales por sobre la finalidad del acto administrativo, pese a que este no adolece de vicios insubsanables.

CUARTO: Consecuentemente, los agravios expuesto por el demandante no desvirtúan lo resuelto y no persuaden para optar por su revocatoria; siendo así, la resolución sub examine ha sido expedida por arreglo a Ley y al proceso; en ese sentido debe desestimarse los agravios expresados, por lo cual corresponderá confirmar la sentencia, de conformidad con lo opinado con el señor Fiscal Superior.

DECISIÓN DE LA SALA

Por las consideraciones precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado **CONFIRMARON LA (RESOLUCIÓN NUEVE)** de fecha 16 de noviembre del 205 de folios 96/107, que declara **FUNDADA LA DEMANDA** y en consecuencia NULA, la resolución administrativa N° 3268-2013 ; dejándose sin efecto, asimismo, el contenido del proveído de fecha 26 de agosto 2013

por el cual se tiene por no presentado el recurso de apelación del demandante contra la resolución N° 1493-2013-CSD-INDECOPI; así como por defecto lo dispuesto en el proveído de fecha 05 de septiembre 2013 que se remite a lo dispuesto en el proveído de fecha 26 de agosto del mismo año y que se ORDENA que la comisión de signos distintivos de INDECOPI que en el plazo máximo de treinta días (30) de por cumplido por parte del demandante el mandato contenido en el proveído de fecha 14 de agosto 2013 y eleve el recurso de apelación presentado, a fin de que se resuelto por el Superior. En los seguidos por C.R.G.O en representación de B.D.A.H contra **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI** y otro, sobre Nulidad de resolución administrativa.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple (no se menciona al Juez)</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradic</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--------------------------------|---------------------------------|---|
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p><i>ciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Conlució al juez forma de convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</i></p> |

| | | | |
|------------------|---|---|--|
| | | | <p><i>uradenoanular,operderdevistaquesuobjetivoes,queelreceptordecodifiquelasexpresionesofrecidas).</i> Si cumple</p> |
| PARTE RESOLUTIVA | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1.El pronunciamiento evidenciar resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2.El contenido evidenciar resolución además, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no exceder abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jerga, argot, tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura radenoanular, operderdevistaquesuobjetivoes, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | |
| | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no exceder abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jerga, argot, tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura radenoanular, operderdevistaquesuobjetivoes, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | |

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|-------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1.El encabezamiento evidencia:<i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i>Si cumple (no señala al Juez Superior ponente)</p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles son los problemas sobre los que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i>Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i>Si cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | 1.Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícito los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple |

| | | | |
|--|---------------|--------------------------|--|
| | | | <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.Si cumple</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.Si cumple</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</i></p> |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.<i>(Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba se aplicó en la práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3.Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta.<i>(El contenido de la evidencia completa en la valoración, y no la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple</i></p> <p>4.Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Concluye el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------------|--|
| | | | <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>Si cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.<i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad<i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple</p> |
| | | RESOLUTIVA | <p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)(Es completa)Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusado de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusado de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos
LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **No cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**(*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muyalta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muybaja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Subdimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-------------------------|----------------------------|-----------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las subdimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9-10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- **Dimensión: Parte Expositiva:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Expositiva es muy alta (10), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las Partes que son Muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente.
- **Dimensión: Parte Considerativa:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Considerativa es alta (16), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho que son mediana (8) y muy alta (8), respectivamente.
- **Dimensión: Parte Expositiva:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Resolutiva es alta (8), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión que son muy alta (5) y mediana (3), respectivamente.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

- **Dimensión: Parte Expositiva:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Expositiva es Muy alta (10), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las Partes que son muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente.
- **Dimensión: Parte Considerativa:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Considerativa es muy alta (10), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho que son muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente.
- **Dimensión: Parte Expositiva:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Resolutiva es alta (10), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión que son y muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muyalta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x 2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Subdimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|-----------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las subdimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17- 20] | Muyalta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muybaja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- **Dimensión: Parte Considerativa:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Considerativa es alta (16), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho que son mediana (8= 4x2) y muy alta (8=4x2), respectivamente.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

- **Dimensión: Parte Considerativa:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Considerativa es muy alta (20), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho que son alta (10=5x2) y muy alta (10=5x2), respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33-40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17-20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| P | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|---|---------|----------|------|--|--|--|--|
| | | Aplicación del principio de congruencia | | | | X | 9 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

-SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta (34), se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva (9), considerativa (16) y resolutive (9) que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|----------|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33-40] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | x | | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | x | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 16 | [17-20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | x | | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | x | [9- 12] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|---|---|---|---|---|----|---------|----------|--|--|--|--|--|
| Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | x | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | x | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

- Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta (40), se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva (10), considerativa (20) y resolutive (10) que fueron de rango: Muy alta , muy alta, y muy alta, respectivamente, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|------------------|-----------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33-40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | x | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor **HARDY MILLER PALACIOS AREVALO** del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **11016-2013-0-1801-JR-CA-24**, sobre: Nulidad de Acto Administrativo en el proceso Contencioso Administrativo.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, actas, antecedentes, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04 de agosto 2018

HARDY MILLER PALACIOS AREVALO
DNI N° 42425911